

Policía Federal**Adquisición de Bienes y Servicios**

Auditoría De Cumplimiento: 2018-5-04L00-19-0022-2019

22-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado para la adquisición de bienes y servicios se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	3,857,541.9
Muestra Auditada	2,053,165.3
Representatividad de la Muestra	53.2%

Se revisaron 2,053,165.3 miles de pesos que representan el 53.2% del presupuesto total ejercido de 3,857,541.9 miles de pesos en las partidas presupuestales 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", 33901 "Subcontratación de servicios con terceros" y 33903

"Servicios integrales", con cargo al programa presupuestario E903 "Implementación de Operativos para la Prevención y Disuasión del Delito"; la muestra se integró conforme al cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA			
(Miles de pesos)			
Partida	Descripción	Universo	Muestra
33701	Gastos de seguridad pública y nacional	3,247,733.2	2,031,845.3
33901	Subcontratación de servicios con terceros	4,141.1	2,256.0
33903	Servicios integrales	605,667.6	19,064.0
Total		3,857,541.9	2,053,165.3

FUENTE: Cédula de integración del alcance de la auditoría.

Antecedentes

En las revisiones practicadas a la Policía Federal en los ejercicios de 2011 a 2017 se han determinado diversas irregularidades en la aplicación de los recursos presupuestales, entre las que se encuentran la falta de documentación justificativa, adeudos por servicios devengados y pagos duplicados, entre otros.

Durante las revisiones practicadas, no se han revisado las partidas presupuestales 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", 33901 "Subcontratación de servicios con terceros" y 33903 "Servicios integrales"

Los recursos que ejerce la Policía Federal en las partidas referidas se presentan en la Cuenta Pública como parte del Capítulo 3000 "Servicios Generales", el cual se reporta como parte importante del Programa Presupuestario E903 "Operativos para la prevención y disuasión del Delito, principal programa que opera la Policía Federal. Como parte de dicho programa, el Capítulo 3000 "Servicios Generales" registró un presupuesto aprobado de 7,972,318.3 miles de pesos y un modificado de 13,713,290.0 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 13,713,253.0 miles de pesos, al 31 de diciembre de 2018, distribuidos en diversas partidas presupuestales.

Con fecha 30 de septiembre de 2019, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal, en el cual se establece que los mismos se transferirán a la Guardia Nacional.

Como se ha mencionado, el objetivo de esta auditoría es fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado para la adquisición de bienes y servicios se ejerció y registró conforme con los montos aprobados y, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas correspondientes.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, durante las revisiones efectuadas por este Órgano Superior de Fiscalización no se ha fiscalizado, en específico, la partida presupuestal 33701

“Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, sino que se han revisado otros rubros presupuestarios relacionados con la operación de Seguridad Nacional.

Al respecto, es relevante tener presentes los elementos siguientes:

- A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene un concepto específico sobre Seguridad Nacional.
- B. La Ley de Seguridad Nacional (LSN), en su artículo 3, define a la Seguridad Nacional como las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- C. El artículo 4 de la LSN indica los principios que rigen la Seguridad Nacional, siendo éstos los siguientes: legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.
- D. Uno de los conceptos comprendidos en la Seguridad Nacional es la Seguridad Pública, cuyos fines, con base en el artículo 21 constitucional, son los siguientes: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del servicio público y la paz social.
- E. El desarrollo de acciones de Seguridad Pública por parte de las dependencias del Estado requiere de contar con recursos materiales y capital humano suficientes para garantizar los objetivos superiores de reconocer, entre otros, el derecho humano a la Seguridad Pública y a la estabilidad del Estado, los cuales son garantizados por medio de la tutela constitucional de estos derechos.
- F. Es por ello que se estableció en el artículo 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) que los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico para sus fines.

El mismo artículo 49 indica que la comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujeta a lo dispuesto en su reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, que el ejercicio de estos recursos se sujeta a las disposiciones específicas que emitan, para tal efecto, los titulares de las dependencias, sin perjuicio de su fiscalización por la ASF.

- G. El Reglamento de la LFPRH establece, en su capítulo 15, las reglas para el ejercicio de los Gastos de Seguridad Nacional, conforme los requisitos siguientes:

1. Se requiere autorización del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de la partida.
 2. La erogación específica solo procederá con la autorización previa y por escrito del Oficial Mayor, o su equivalente, o, en su caso, de los servidores públicos en quienes el titular de la dependencia delegue la facultad respectiva, debiéndose llevar un registro preciso de las entradas y salidas de recursos.
 3. El titular de la dependencia debe establecer la normativa relativa a los procedimientos y controles administrativos internos necesarios para su ejercicio, la cual, para el caso de la Policía Federal, ha correspondido a la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" autorizada el 1 de noviembre de 2005, dentro de la cual se establece, entre otros aspectos, recabar y custodiar la documentación comprobatoria así como los reportes sobre las erogaciones cubiertas, y en caso de la imposibilidad de obtener dicha documentación, manifestar, mediante acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, los motivos de tal situación, así como el monto de la erogación, adjuntando a la misma un informe de los resultados del operativo que se haya realizado.
 4. El universo de tipos de gasto incluirá únicamente erogaciones especiales que corresponden a actividades y acciones que implican invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de actividades oficiales.
- H. El Consejo Nacional de Armonización Contable, normado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estableció en el Acuerdo del 27 de diciembre de 2010 por el que se emite la clasificación funcional del gasto, los criterios relacionados con servicios inherentes a la Seguridad Nacional, indicando que la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" comprende asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia o confidencialidad. Asimismo, incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales y servicios necesarios para tales efectos.

En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Esta partida es excluyente en su concepto de las partidas 33905 "Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional"; 26101 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional"; 28301 "Prendas de protección para seguridad pública y nacional"; 32501 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de

seguridad pública y nacional”; 37102 “Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional”; 37202 “Pasajes terrestres nacionales a asociados a los programas de seguridad pública y nacional”; 37302 “Pasajes marítimos, lacustres y fluviales asociados a los programas de seguridad pública y nacional”; 37502 “Viáticos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional”; 54101 “Vehículos y equipo terrestres, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional”; 54501 “Vehículos y equipo marítimo, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional”; y 55102 “Equipo de seguridad pública y nacional”.

- I. Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Policía Federal establece que el registro contable del ejercicio de su presupuesto corresponde a la Coordinación de Servicios Generales, cuyas funciones están descritas en el artículo 36 del Reglamento y en su Manual de Organización General, siendo su objetivo el siguiente: “Dirigir la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y de organización, así como los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Policía Federal, a través de vigilar el cumplimiento y aplicación de las políticas, normas de control y evaluación, a fin de contribuir al logro de los programas y objetivos institucionales y a la rendición de cuentas”.
- J. De la lectura de estos preceptos puede concluirse, para efectos de la materia de esta auditoría, lo siguiente:
 1. El Estado, por conducto de las instituciones de Seguridad Pública, dispone de una partida de Gastos de Seguridad Pública y Nacional para actividades en esta materia (Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal);
 2. El ejercicio de los recursos que la componen está orientado a la atención de acciones dirigidas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano (Artículo 3 de la LSN);
 3. El ejercicio de estos recursos se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación (Artículo 4 de la LSN);
 4. Los gastos de seguridad pública y seguridad nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico para sus fines (LFPRH).
 5. La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujeta a lo dispuesto en el reglamento de las instituciones de Seguridad Nacional, así como el ejercicio de los recursos se sujeta a las disposiciones específicas que emitan, para tal efecto, los titulares de las dependencias, sin perjuicio de su

fiscalización por la ASF (LFPRH), que para el caso de la Policía Federal se ha utilizado la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 “Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” autorizada el 1 de noviembre de 2005.

6. La gestión de los recursos financieros, incluyendo los correspondientes a Gastos de Seguridad Nacional, está sometida a la rendición de cuentas, la cual está confiada expresamente, en el caso de la Policía Federal, a la Coordinación de Servicios Generales (Manual de Organización General de la Policía Federal);
- K. En cumplimiento de su atribución constitucional de fiscalización de las operaciones que involucren recursos públicos federales, que comprende también los correspondientes a Gastos de Seguridad Nacional, la ASF ha auditado a instituciones encargadas de tareas de Seguridad Nacional y Seguridad Pública que ejercen dicha partida en sus diferentes especies, tales como la antes Procuraduría General de la República 2017-0-17100-15-0115-2018, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social 2017-5-04D00-15-00-18-2018, la Secretaría de la Defensa Nacional 09-0-07100-02-03-06, y la Secretaría de Gobernación 2018-0-04100-19-0014-2019.

Ello, considerando que la fiscalización de dicha partida tiene como base legal que el ejercicio de estos recursos está sujeto a controles de rendición de cuentas, si bien específicos por la propia naturaleza de la función a la cual están destinados -gastos y actividades cuya realización implique invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de actividades oficiales de Seguridad Nacional, incluyendo las tareas de Seguridad Pública-, tales como las siguientes: a) previo a ejercer el gasto, obtener la autorización del responsable de la erogación del recurso; b) recabar y custodiar, por su confidencialidad, el instrumento comprobatorio del gasto ejercido determinado en las normas que lo rigen y los informes relativos a las erogaciones; y, c) reportar su ejercicio.

Resultados

1. De la comparativa realizada entre la estructura orgánica autorizada contra la estructura orgánica contenida en el Reglamento de la Ley de la Policía Federal y en su Manual de Organización Específico, no se observaron diferencias, por lo que se determinó que dichos documentos se encuentran actualizados.

Respecto de la aprobación y registro del refrendo de la estructura orgánica y ocupacional, se comprobó que mediante el oficio del 13 de marzo de 2018, el Director General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública (SFP) informó al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) que, de la última estructura aprobada y registrada en el sistema “RHnet” de la Policía Federal se concluyó que no se consideró un registro organizacional y tenía el estado de no aprobado,

dado que las propuestas del citado registro las ingresaron el 23 de febrero y el 1 de marzo de 2018.

Por otra parte, la Policía Federal contó con su Reglamento de la Ley de la Policía Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de mayo de 2010 y reformado el 24 de agosto de 2014, de lo cual se constató que se encontró vigente para el ejercicio 2018.

Con el análisis de los manuales de Organización General y Específicos, así como los de Procedimientos de las áreas que participaron en la autorización y ejercicio de recursos para la adquisición de bienes y servicios seleccionados para su revisión, se constató que contó con el Manual de Organización General de la Policía Federal expedido por el Secretario de Gobernación y publicado en el DOF el 24 de agosto de 2017, así como con los manuales de Organización Específicos de las direcciones generales de Recursos Materiales y de Recursos Financieros expedidos el 10 de septiembre y 8 de noviembre de 2018 por el Oficial Mayor de la SEGOB, respectivamente, los cuales fueron difundidos en la página electrónica de la normateca interna de la Policía Federal.

En relación con la Coordinación de Servicios Generales de la Policía Federal, se determinó que contó con sus manuales de Organización Específico y de Procedimientos vigentes para el ejercicio 2018, expedidos por la extinta Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en diciembre de 2012 y febrero de 2013; no obstante, los mismos no se encuentran actualizados en virtud de que las funciones y atribuciones contenidas hacen referencia a la extinta SSP de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Con relación a los manuales de Procedimientos de las direcciones generales de Recursos Materiales y de Recursos Financieros, se informó que se cuentan con los dictámenes por parte de la SEGOB, pero debido al cambio en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018, la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB manifestó estar impedida para dictaminar jurídicamente los manuales de la Policía Federal en proceso, por lo que deberán expedirse conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana publicado en el DOF el 30 de abril de 2019.

Asimismo, el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Guardia Nacional la que en su artículo Sexto Transitorio dispuso que *“Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, en términos de las directrices que al respecto establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.”*

Sobre el particular, con fecha 30 de septiembre de 2019, se publicó, en el DOF, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal, en el cual se establece que se transferirán a la Guardia Nacional; por lo anterior y ante el escenario de la desaparición de la Policía Federal, no se considera viable la emisión de acción alguna.

2. Para regular el ejercicio, control y comprobación de las asignaciones presupuestarias relativas a la partida presupuestal 33701 “Gastos de seguridad pública y nacional” durante 2018, la Policía Federal utilizó la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 “Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva, norma autorizada el 1 de noviembre de 2005 por el entonces Secretario de Seguridad Pública, el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública y el Comisionado de la Policía Federal Preventiva.

En la citada norma, se establece el procedimiento de asignación de recursos destinados al cumplimiento de funciones y actividades oficiales de carácter estratégico en materia de Seguridad Pública y Nacional, incluidas las relacionadas con investigaciones especiales y acciones policiales especiales que requieran realizarse con riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, así como la adquisición de bienes muebles, materiales y equipos, y de los servicios necesarios para tales efectos, siempre y cuando se cuente con la firma mancomunada previa y por escrito de los funcionarios responsables. La documentación comprobatoria de la entrega de recursos consiste en la requisición del formato “Acuerdo Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, así como con el recibo, póliza cheque y Acta Circunstanciada suscrita ante dos testigos.

Se estableció que los recursos asignados a la partida de “Gastos de seguridad pública y nacional” se depositan en una cuenta bancaria productiva a nombre de la Policía Federal, cuyos rendimientos financieros deben ser enterados a la Tesorería de la Federación, así como el remanente presupuestario no devengado al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, se establece la responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas solicitantes y ejecutoras del gasto, de la conservación, guarda y custodia de la documentación comprobatoria y los informes relativos a las actividades de investigación especial y, en caso de no existir documentación soporte, la elaboración de un Acta Circunstanciada en la que se asiente el motivo y el monto de la erogación, la cual debe ser formalizada ante la presencia de dos testigos y debe señalar las razones que imposibilitaron la existencia de documentación soporte, anexando el informe de las actividades realizadas.

Sobre el particular, se constató que dicha norma no se encuentra actualizada, ya que se sustenta en normativa que fue abrogada con la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, así como la actualización del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, se mencionan como responsables de las operaciones a áreas que actualmente no existen de conformidad con el Reglamento de la Ley de la Policía Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2010 y última reforma publicada el 22 de agosto de 2014.

De igual manera, no se establecen las políticas o criterios de organización, clasificación e integración de los expedientes; además, carece de una definición en los conceptos de riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, así como de las actividades que son consideradas de carácter estratégico. Lo anterior no asegura que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

Asimismo, en el numeral 4.3, párrafo tercero, de la citada norma para los gastos de seguridad pública y nacional se estableció que la entonces Coordinación de Administración y Servicios de la Policía Federal Preventiva realizaría un seguimiento relacionado con la evaluación sobre el cumplimiento de la norma, y su resultado debería informarse al Órgano Interno de Control; no obstante, no se estableció la información que debe contener el informe a preparar, así como los formatos que deberían utilizarse. Cabe señalar que, por analogía de funciones, en el ejercicio 2018, el seguimiento debió de ser realizado por la Coordinación de Servicios Generales adscrita a la Secretaría General de la Policía Federal, como se comentará más adelante.

En la citada norma también se establecen los conceptos generales de las erogaciones que podrán cubrirse con cargo en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional"; no obstante, no se establece la obligación de presentar la justificación del área responsable sobre el cumplimiento de los criterios de riesgo, urgencia y confidencialidad extrema que son necesarios para la aplicación de los recursos, así como los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

Asimismo, en la norma enunciada no se establece que en la solicitud de recursos elaborada por las unidades responsables solicitantes, se deberá especificar el uso específico para el cual se requieren dichos recursos, ya que tanto para las transferencias (pago a proveedores) como el cobro de los cheques (realizados por los servidores públicos), señalan, de manera general, lo siguiente: *"Con el objeto de atender la ejecución de actividades oficiales con carácter estratégico y acciones policiales especiales que implican invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública, así como la adquisición de bienes muebles, materiales, equipo y los servicios necesarios e indispensables para preservar la confidencialidad de las mismas, en los términos de la citada Norma para el Ejercicio de la partida 4310..., ello con cargo a la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal"*.

Por su parte, no se cuenta con la normativa relativa a los procedimientos y controles administrativos internos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones previstas para el ejercicio de la referida partida 33701, en el que se defina, de manera específica y detallada, los conceptos que no deben cubrirse con los recursos de esta partida por contar con otras partidas presupuestales para ello. Asimismo, la Dirección de Tesorería de la Policía Federal describió los procedimientos internos de los pagos efectuados en efectivo (cheques expedidos y cobrados por las unidades administrativas solicitantes y ejecutoras del gasto) y a proveedores (transferencias bancarias) de la citada partida presupuestal 33701; sin embargo, éstos no se encuentran autorizados.

De igual manera, en la norma no se estableció que en el caso de adquisición de bienes muebles, materiales y equipo de investigación y de inteligencia, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que se requieran para investigaciones, gastos de preparación, coordinación, desarrollo y seguimiento de actividades oficiales de carácter estratégico y prestación de servicios para el desarrollo de habilidades o aptitudes, físicas o intelectuales del

personal dedicado a acciones de seguridad pública y nacional, en los cuales se formalice un instrumento jurídico contractual, se debe acreditar que se aseguraron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, mediante la realización de acciones tales como investigación de mercado, verificación de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social e inhabilitación ante la Secretaría de la Función Pública, entre otras.

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal proporcionó los oficios de fechas 31 de julio, 25 y 27 de noviembre de 2019 mediante los cuales informó que se remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la Policía Federal, el proyecto de actualización de la Norma para el ejercicio de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" para que, en caso de contar con su visto bueno, se realizara por medio de la DGAJ las gestiones para tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo anterior, la observación queda pendiente de su atención.

2018-0-36100-19-0022-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana elabore y formalice la normativa que regule la aplicación de los recursos de la partida presupuestal 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional", toda vez que la Policía Federal utiliza la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" autorizada el 1 de noviembre de 2005; en la elaboración de dicha norma se deberá atender invariablemente a las situaciones de riesgo, urgencia o confidencialidad evitando que se presenten condiciones de discrecionalidad y opacidad en la aplicación de dichos recursos; además, se deberán considerar los procedimientos y controles administrativos internos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, tales como detallar de manera específica los conceptos que no deben cubrirse con los recursos de esta partida por contar con otras de ellas para tales propósitos conforme a lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; recabar y custodiar la documentación comprobatoria así como los reportes sobre las erogaciones cubiertas, y en caso de la imposibilidad de recabar dicha documentación, manifestar mediante acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, los motivos de tal situación, así como el monto de la erogación, adjuntando a la misma un informe de los resultados del operativo que se haya realizado; por otra parte, en el caso de adquisiciones de bienes y servicios en los cuales se formalice un instrumento jurídico contractual, se acredite que se aseguraron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad mediante la realización de acciones, tales como investigaciones de mercado, verificación de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social, e inhabilitación ante la Secretaría de la Función Pública, entre otras; asimismo, que la citada normativa cuente con las autorizaciones de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Todo ello, con la finalidad de que los recursos de la partida presupuestal en comento se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

3. La Secretaría de Gobernación (SEGOB) publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2017, el calendario de su presupuesto autorizado por 64,288,166.4 miles de pesos, correspondiente al Ramo 04 "Gobernación" para el ejercicio 2018, el que, a su vez, incluyó los recursos asignados a la unidad responsable L00 "Policía Federal" por 28,231,216.9 miles de pesos; asimismo, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEGOB, con el oficio del 21 de diciembre de 2017, comunicó a la Secretaría General de la Policía Federal su presupuesto original autorizado para el ejercicio de 2018.

De los 28,231,216.9 miles de pesos autorizados para la Policía Federal, 921,589.8 miles de pesos correspondieron a las partidas presupuestales 33901 "Subcontratación de servicios con terceros" y 33903 "Servicios integrales" con cargo al programa presupuestario E903 "Implementación de Operativos para la Prevención y Disuasión del Delito", el cual tuvo ampliaciones y reducciones por 6,728,579.5 y 3,792,627.4 miles de pesos, respectivamente, en las que ya consideró a la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", de lo que resultó un presupuesto modificado de 3,857,541.9 miles de pesos, los que se ejercieron en su totalidad, como se muestra en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 33701, 33901 Y 33903 EN EL EJERCICIO 2018
(Miles de pesos)

Partida	Original	Ampliaciones	Reducciones	Modificado Autorizado	Ejercido	Economías	Aumento (Ejercido vs Original)	
							Importe	%
33701	0.0	5,341,479.6	2,093,746.4	3,247,733.2	3,247,733.2	0.0	3,247,733.2	100.0
33901	30,000.0	27,242.2	53,101.1	4,141.1	4,141.1	0.0	-25,858.9	-86.2
33903	891,589.8	1,359,857.7	1,645,779.9	605,667.6	605,667.6	0.0	-285,922.2	-32.1
Total	921,589.8	6,728,579.5	3,792,627.4	3,857,541.9	3,857,541.9	0.0		

FUENTE: Información presupuestaria proporcionada por la Policía Federal.

De los movimientos presupuestarios por concepto de ampliaciones y reducciones, se verificó que fueron tramitados y se encuentran sustentados en 82 oficios de afectación presupuestaria, los cuales cumplieron con la norma. Asimismo, se emitieron 55 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un monto de 3,857,541.9 miles de pesos, de cuyo análisis se observó que, de igual forma, cumplieron con la normativa y fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) en tiempo y forma.

Con el análisis de las cifras reportadas por la Policía Federal, se observó que la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" presentó un monto ejercido de 3,247,733.2 miles de pesos, sin haber contado con asignación original. Al respecto, el Director de Programación y Control Presupuestario de la Policía Federal informó y acreditó que en la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 se solicitó a la SEGOB un presupuesto de 2,284,006.6 miles de pesos para la partida referida, con la finalidad de dar un amplio esquema de operación que abarque el desarrollo de las tareas de inteligencia; sin embargo, no se le autorizaron recursos al inicio de 2018, por lo que, durante el ejercicio, se solicitaron diversas ampliaciones líquidas con el fin de dar atención a las necesidades reales de seguridad nacional.

Por otra parte, en relación con el ejercicio de los recursos de la partida 33903 "Servicios integrales" por 605,667.6 miles de pesos, se identificó que 386,440.2 miles de pesos se expidieron mediante 9 CLC, para lo cual se proporcionó la integración de dichos pagos por proveedores y gastos directos, siendo ésta la siguiente:

RECURSOS REGISTRADOS EN LA PARTIDA 33903 DURANTE 2018
(Miles de pesos)

Partida Presupuestal	Importe Proveedores	Importe Gasto Directo	Total pagado
33903 "Servicios integrales"	237,933.7	0.0	237,933.7
5 partidas del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	39,009.3	175.5	39,184.8
22 partidas del Capítulo 3000 Servicios Generales	16,677.3	92,644.4	109,321.7
Total	293,620.3	92,819.9	386,440.2

FUENTE: Información proporcionada por la Dirección General de Recursos Financieros de la Policía Federal.

Como se muestra en el cuadro anterior, la entidad fiscalizada realizó pagos por 148,506.5 miles de pesos a proveedores y gastos (actas circunstanciadas, ahorro solidario, comprobaciones, estudios actuariales, impuesto sobre la renta, impuesto sobre nómina, laudos, reembolsos, seguro colectivo de retiro, seguro de separación individualizado, y terceros institucionales, entre otros) por concepto de ciertas partidas de gasto de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", los cuales fueron reportados como ejercidos en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en la Cuenta Pública 2018 con cargo en la partida 33903 "Servicios integrales", en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 64, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como los párrafos 5 y 8, inciso a, del Oficio 307-A-0169 de fecha 6 de enero de 2011, y numeral 1 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señala que se deben realizar con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en los presupuestos y con base en los capítulos de gasto, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto previstos en los analíticos presupuestarios autorizados, por lo que se debió registrar conforme lo establece la normativa y de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que, mediante oficios del 17 de octubre de 2018 y 22 de febrero de 2019, se solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEGOB gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar la rectificación de diversas CLC por un total de 1,713,916.3 miles de pesos; sin embargo, en ninguno de los dos oficios se tuvo una respuesta favorable; no

obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se reitera que, desde su ejercicio, debieron registrarse conforme lo establece la normativa y de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Encargada Interina de la Secretaría General por medio del oficio del 4 de diciembre de 2019 exhortó al Encargado Interino de la Dirección General de Recursos Financieros para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, gire sus instrucciones a fin de que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión para garantizar que el registro presupuestal de las erogaciones se corresponda con la naturaleza del gasto conforme a la partida presupuestal señalada en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para que las cifras que se reporten en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sean congruentes con la naturaleza del gasto realizado.

Por lo que la observación se considera solventada.

4. Se constató que, durante 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la Policía Federal estuvo integrado por los titulares de la Secretaría General; de las direcciones generales de Recursos Materiales y de Recursos Financieros; de las divisiones de Inteligencia, de Investigación, de Seguridad Regional y de Fuerzas Federales; de los titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Órgano Interno de Control y de la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, así como de las áreas técnicas, cuya intervención se estimó necesario de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento de dicho comité.

Respecto del Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS, se observó que fue aprobado el 28 de septiembre de 2016 y difundido en la normateca interna de la Policía Federal.

Por otro lado, se constató que el CAAS aprobó, en diciembre de 2017, el calendario de sesiones ordinarias (una por mes) para el ejercicio fiscal 2018, de las cuales 6 no se llevaron a cabo por no haber asuntos por tratar; no obstante, éstas contaron con su cancelación formal; asimismo, el CAAS aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2018 (PAAAS) en la primera sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2018, el cual fue remitido al sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública con fecha 30 de enero de 2018 y, durante el ejercicio 2018, presentaron las modificaciones al citado programa en dicho sistema, mensualmente.

De igual manera, se observó que se presentaron al CAAS los informes trimestrales sobre la conclusión y resultados generales de las contrataciones realizadas durante el ejercicio 2018, de los cuales se observó que no se reportaron los instrumentos jurídicos contractuales formalizados con cargo en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", en específico, de la adquisición de bienes y prestación de servicios.

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que los instrumentos jurídicos contractuales formalizados con cargo en la partida presupuestal 33701

“Gastos de seguridad pública y nacional” no se realizaron al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que fueron regulados a través de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencia de gastos de seguridad pública y nacional”; no obstante, la norma referida únicamente señala la forma de obtener y comprobar los recursos de manera interna en la Policía Federal y no la manera de lograr las mejores condiciones para el Estado como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que la observación persiste.

2018-0-36100-19-0022-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que en los informes trimestrales sobre la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se emitan al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se incluyan las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen al amparo de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", en específico, de la adquisición de bienes y prestación de servicios.

5. Se constató que, para el ejercicio 2018, la Policía Federal contó con una cuenta bancaria productiva en la cual se administraron los recursos destinados a la partida presupuestal 33701 “Gastos de seguridad pública y nacional”. Sobre el particular, se constató que la cuenta bancaria número 5870 no presentó saldo alguno al 1 de enero de 2018 y, durante ese ejercicio, registró depósitos por 3,248,023.3 miles de pesos y egresos por 3,233,730.7 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Conciliación bancaria de los recursos autorizados en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional al 31 de diciembre de 2018
(Miles de pesos)

Descripción	Subtotal	Total
Saldo al 1 de enero de 2018		0.0
Depósitos:		3,248,023.3
Recursos presupuestales (Cuentas por Liquidar Certificadas)	3,247,733.2	
Devolución de cheque (octubre 2018)	290.1	
Erogaciones		3,233,730.7
Transferencias bancarias a proveedores	2,961,159.8	
Cobro de cheques por servidores públicos de la Policía Federal	272,570.9	
Saldo al 31 de diciembre de 2018		14,292.6

FUENTE: Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre y pólizas contables proporcionados por la Policía Federal.

De lo anterior, al 31 de diciembre de 2018, se obtuvo un saldo final de 14,292.6 miles de pesos, y, con esa misma fecha, se emitieron dos cheques que fueron cobrados en el mes de febrero de 2019. Cabe mencionar que se enteraron a la Tesorería de la Federación los

rendimientos financieros generados en dicha cuenta bancaria en tiempo y forma, los cuales ascendieron a 83.7 miles de pesos.

Con el análisis del estado de cuenta bancario de la cuenta número 5870, se observó que el Secretario General de la Policía Federal solicitó, en el mes de abril de 2018, al Coordinador de Servicios Generales, recursos por 290.1 miles de pesos con el fin de pagar 23 tenencias vehiculares correspondientes al ejercicio 2018 de vehículos propiedad de la Policía Federal modelos 2016 y 2017, gasto que debió cubrirse con recursos de otra partida.

La solicitud de recursos referida contó con su correspondiente Acuerdo de Autorización de Gastos de Seguridad Pública y Nacional, Acta Circunstanciada para la entrega de recursos económicos, Recibo único de recursos y cheque expedido a nombre del Director General de Recursos Materiales, que fue cobrado el 2 de abril de 2018; sin embargo, no se contó con la documentación soporte de la erogación o, en su caso, con el Acta Circunstanciada en la que se asentara el motivo, monto de la erogación y la justificación de la inexistencia de la documentación soporte. Al respecto, se verificó que, con fecha 29 de octubre de 2018, fue depositada la citada cantidad en la cuenta bancaria número 5870, es decir, transcurrieron 210 días naturales desde su cobro para que éstos fuesen reintegrados a la cuenta de origen.

Por otra parte, se observó que, con fechas 17 y 18 de octubre de 2018, de la cuenta bancaria número 5870 se realizaron traspasos de recursos por 12,000.0 y 118,000.0 miles de pesos, respectivamente, a otras cuentas bancarias de la Policía Federal números 5978 y 5439; asimismo, con fecha 18 de octubre de 2018 se realizó un depósito por 130,000.0 miles de pesos a la cuenta bancaria número 5870, proveniente de la cuenta bancaria número 5978, sin contar con la evidencia documental de que los recursos fueron ejercidos para gastos de seguridad pública y nacional, y por tanto, al tratarse de erogaciones con dicha naturaleza no cumplieron los criterios de riesgo, urgencia y confidencialidad extrema.

En relación con los 130,000.0 miles de pesos provenientes de la cuenta bancaria número 5978 que se transfirieron a la cuenta de origen, con la atenta nota del 15 de octubre de 2019, el Encargado Interino de la Dirección de Tesorería informó que 12,000.0 miles de pesos se ejercieron presupuestalmente de forma conjunta en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" (cheques y transferencias); sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acredite la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) de la que se derivaron dichos recursos y en relación con los restantes 118,000.0 miles de pesos, informó que fueron recursos que formaron parte de una CLC por 154,000.0 miles de pesos que se ejercieron en la partida presupuestal 37701 "Instalación de personal federal" en los pagos de cuotas diarias de apoyo.

Como ya se mencionó, la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la entonces Policía Federal Preventiva, establece que los gastos y actividades que se deben cubrir con dicha partida deberán implicar invariablemente riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, situación que no se acreditó. Esto, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracción III, y 210, fracción IV, del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y numerales 4.2 y 4.8 de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal, mediante atenta nota de fecha 9 de diciembre de 2019 signada por el Encargado Interino de la Dirección de Tesorería de la Policía Federal, informó que no hay desfase de 210 días naturales en el reintegro de los recursos de la cuenta 5870, en virtud de que el cheque cobrado el 2 de abril de 2018 por 290.1 miles de pesos fue reintegrado el 29 de octubre de 2018 vía transferencia compensada de la cuenta 5439 a la cuenta 5870, ambas cuentas a nombre de la Policía Federal, por lo que en ningún momento el recurso compensado salió de las cuentas de la institución; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, el reintegro a la cuenta bancaria de los recursos de los gastos de seguridad pública y nacional se efectuó con un desfase de 210 días.

Por otra parte, se proporcionó el oficio de fecha 4 de diciembre de 2019 signado por la Encargada Interina de la Secretaría General, en el cual les requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía federal, instruyan a quien corresponda a efecto de que en el caso que se ejerza recursos de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", se acredite que su utilización implica invariablemente riesgo, urgencia y confidencialidad extrema en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales de carácter estratégico en materia de seguridad pública y nacional, tal como lo establece la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva. Considerando que ya fue instruido la toma de medidas preventivas, se considera que no es necesario emitir una acción preventiva.

2018-9-36L00-19-0022-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron recursos de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" por 290.1 miles de pesos por parte de la Coordinación de Servicios Generales para el pago de 23 tenencias vehiculares correspondientes al ejercicio 2018 de vehículos propiedad de la Policía Federal modelos 2016 y 2017 sin acreditar que el gasto implicó riesgo, urgencia y confidencialidad extrema; además, dicho recurso fue reintegrado a la cuenta bancaria de origen el 29 de octubre de 2018, es decir, 210 días naturales después de su cobro; y por señalar que se ejercieron presupuestalmente de forma conjunta en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" (cheques y transferencias) por 12,000.0 miles de pesos sin proporcionar evidencia documental que acredite la Cuenta por Liquidar Certificada de la que se derivaron dichos recursos y por haber utilizado 118,000 miles de pesos que fueron depositados en la cuenta bancaria de gastos de seguridad pública y nacional que

fueron ejercidos con cargo en la partida presupuestal 37701 "Instalación de personal federal", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 64, fracción III, y 210, fracción IV y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numerales 4.2 y 4.8.

6. En las partidas presupuestales 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", 33901 "Subcontratación de servicios con terceros" y 33903 "Servicios integrales" correspondientes al programa presupuestario E903 "Implementación de Operativos para la Prevención y Disuasión del Delito", se ejerció un presupuesto por 3,857,541.9 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron para su revisión un monto total de 2,053,165.3 miles de pesos que representa el 53.2%, los cuales se integran como sigue:

Partida Presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" por 2,031,845.3 miles de pesos:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRACTUALES Y CHEQUES REVISADOS
(Miles de pesos)

Cons.	Partida	Instrumento Contractual Revisado		Fecha de Celebración	Vigencia	Proveedor	Tipo de servicio	Monto contratado		Monto pagado y revisado en 2018
		Tipo	Número					Mínimo	Máximo	
1	33701	Convenio	PF/SG/DSR/CTO /C001/2018	19-abr-18	19/04/2018 al 30/07/2018	Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México	Servicio de apoyo extraordinario de patrullaje.	501,867.7		501,867.7
		Convenio Mod.		31-may-18	01/06/2018 al 30/07/2018			300,009.3		300,009.3
2	33701	Contrato	PF/SG/SG/CTO/O01/2018	13-mar-18	13/03/2018 al 30/04/2018	Seguridad Privada Colombo México, S.A. de C.V.	Servicio de capacitación.	250,000.0		250,000.0
3	33701	Contrato	PF/SG/DC/CTO/001/2018	21-jun-18	21/06/2018 al 20/07/2018	Comercializadora Dizoal, S.A. de C.V.	Solución integral.	499,998.8		499,998.8
4	33701	Contrato	PF/SG/DINV/CTO/001/2018	17-sep-18	17/09/2018 al 17/11/2018	Servicios Esrome, S.A. de C.V.	Adquisición de tres equipos.	172,166.0		172,166.0
5	33701	Contrato	PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018	17-sep-18	17/09/2018 al 31/10/2018	Servicios Esrome, S.A. de C.V.	Adquisición de 3 sistemas.	102,510.9		102,510.9
6	33701	Expedición de nueve cheques para gastos de seguridad pública y nacional								205,292.6
Total pagado									2,031,845.3	

FUENTE: Instrumentos jurídicos contractuales, cheques y pólizas contables proporcionados por la Policía Federal.

En relación con la partida 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", se seleccionó para su revisión el contrato abierto número SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/C080/2018 por un monto pagado de 2,256.0 miles de pesos por concepto del Servicio de pruebas de elementos químicos. En lo referente a la partida 33903 "Servicios integrales", se seleccionaron también

para su revisión los contratos abiertos números SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/C028/2018 y SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/ C077/2018 por un monto de 16,196.5 miles de pesos y 2,867.5 miles de pesos, respectivamente, por concepto de Servicios integrales para los equinos de la División de Gendarmería, así como por concepto del Servicio Integral para la modernización de la administración de bienes inmuebles, vehículos y seguros de bienes patrimoniales, en ese orden.

Sobre el particular, en resultados posteriores se hará mención de la revisión de la evidencia documental de los procedimientos de adjudicación, de los contratos, de los entregables, de las visitas físicas y de los pagos efectuados de cada uno de los instrumentos jurídicos contractuales revisados, así como de los cheques seleccionados para su revisión.

7. De la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" referente al Convenio PF/SG/DSR/CTO/C001/2018, y su Convenio Modificatorio formalizados con el Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, el 19 de abril y 31 de mayo de 2018, por 501,867.7 y 300,009.3 miles de pesos, respectivamente, para el servicio de apoyo extraordinario de patrullaje en 20 sedes, 56 infraestructuras y 36 unidades de supervisión, con vigencia al 30 de julio de 2018, de los que se ejerció un total de 801,877.0 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

En el expediente no se localizó la requisición elaborada por el área solicitante del servicio a contratar, en la cual se justificara que la contratación del servicio implicara riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, y que tenía que efectuarse con cargo en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional"

SOLICITUD DE RECURSOS

1. Se contó con las solicitudes de recursos elaboradas y suscritas por la unidad solicitante y ejecutora del gasto (División de Seguridad Regional), así como con el "Acuerdo de autorización de gastos de seguridad pública y nacional" suscrito por la unidad solicitante y ejecutora del gasto, con el Vo.Bo. del Coordinador de Servicios Generales, autorizado mancomunadamente por el Comisionado General y por el Secretario General de la Policía Federal.
2. Se contó con dos actas circunstanciadas para la entrega de recursos económicos suscritas por el Coordinador de Servicios Generales y por el titular de la unidad solicitante y ejecutora del gasto (División de Seguridad Regional).
3. Se presentó el informe relativo a las actividades de investigaciones especiales sin fecha emitido por el titular de la División de Seguridad Regional, así como su registro de gastos de seguridad pública y nacional (Anexo 5) de fecha 2 de agosto de 2018, en la cual no se acreditó su riesgo, urgencia o confidencialidad extrema.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. No se acreditó haber realizado acción alguna que acreditara que en la adjudicación se buscaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. No se justificó la necesidad de que la Policía Federal contratara a una corporación policial para efectuar labores de vigilancia y patrullajes, tampoco de haber iniciado acciones para efectuar un convenio de colaboración con el Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal; no obstante, ambos eran coordinados por la Secretaría de Gobernación (actualmente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana) y tienen como finalidad otorgar la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, toda vez que el servicio se contrató por 103 días naturales.
3. No se acreditó que se verificó la documentación con la que el prestador del servicio evidenció contar con los recursos para prestar los servicios requeridos y que presentaran información sobre su capacidad técnica y material, conocimiento, profesionalización, experiencia, herramientas, equipo, maquinaria, tecnología, logística y recursos humanos suficientes para realizar el objeto de la contratación.
4. No se contó con el oficio de notificación de adjudicación al proveedor.
5. No se acreditó que la contratación del servicio implicara invariablemente riesgo, urgencia y confidencialidad extrema en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales de carácter estratégico en materia de seguridad pública y nacional, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y del numeral 4.2 de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

En el Convenio PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 y su Convenio Modificatorio, se observó que no se estableció lo siguiente:

1. El precio unitario y el importe total a pagar por los servicios o, bien, la forma en que se determinaría el importe total.
2. Los porcentajes de los anticipos que se otorgarían, los cuales no podrían exceder del 50.0% del monto total del contrato.
3. Porcentaje, número, y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
4. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
5. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores.
6. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procedería inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los numerales del 1 al 6 de este apartado, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 70, fracción II, inciso a, del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, y Disposición Segunda, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018.

Aunado a lo anterior, se observó lo siguiente:

- I. No se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal su opinión y dictaminación del citado instrumento previo a su formalización ni se dio a conocer a dicha área para su registro y control, en virtud de que generaron derechos y obligaciones a cargo del órgano administrativo desconcentrado, en incumplimiento de los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de

Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018.

- II. El Convenio y su Convenio Modificatorio fueron formalizados por el titular de la División de Seguridad Regional sin que dicho servidor público contara con las facultades para tal efecto, en incumplimiento del artículo Primero y Segundo del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018.

ENTREGABLES

Con la revisión de los entregables estipulados, no se contó con los documentos siguientes:

1. Programa de trabajo que el prestador del servicio debía de entregar a la Policía Federal dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la firma del convenio, el cual debería de contener las actividades para la realización de los trabajos, así como el cumplimiento de dichas actividades, en incumplimiento de los numerales VI “Condiciones Generales”, segundo punto y VII “Niveles de Servicio”, primer punto, del anexo técnico del Convenio referido.
2. La evidencia documental de las sedes y redes carreteras que se definirían en una reunión de trabajo entre la División de Seguridad Regional y el prestador del servicio, de acuerdo con lo establecido en el numeral VI “Condiciones Generales”, primer punto, del anexo técnico del Convenio referido.
3. Evidencia documental de que se disponía de equipos de comunicación móvil, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del numerales IV ALCANCE DEL SERVICIO, inciso e, y VI CONDICIONES GENERALES, cuarto punto, del anexo técnico del Convenio número PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 y su convenio modificatorio, formalizados el 19 de abril y 31 de mayo de 2018, respectivamente.
4. No se acreditó el cumplimiento del alcance del servicio de unidades móviles, personal a bordo, equipo de seguridad “AA”, equipo técnico para las cédulas necesarias, equipo de radiocomunicación móvil, bases de comunicación las 24 horas con alcance a las áreas de mando que la institución determinó, y sistemas de geolocalización en las unidades móviles que se requiera de manera específica, en incumplimiento de la Cláusula Décima Primera y numeral IV “ALCANCE DEL SERVICIO” del anexo técnico del convenio referido.

5. No se acreditó la designación, por parte del prestador del servicio, del supervisor del mismo, así como contar con una base de radiocomunicación y control, y una línea telefónica y personal que atendiera los reportes de emergencia las 24 horas del día durante la vigencia del instrumento, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula Décima del convenio referido.
6. No se acreditaron los elementos que estuvieron en las sedes e instalaciones durante el periodo abril a julio de 2018, sino únicamente se localizó, en el expediente, el estado de fuerza mensual con que contó el prestador de servicios; tampoco se proporcionaron las bitácoras de los elementos que participaron en los servicios, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Cláusula Décima Primera y numeral IV ALCANCE DEL SERVICIO Y VI CONDICIONES GENERALES, tercer punto, del anexo técnico del Convenio número PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 y su convenio modificadorio, formalizados el 19 de abril y 31 de mayo de 2018, respectivamente.
7. Los informes de las actividades realizadas a partir del 19 de abril al 30 de julio de 2018 se encuentran firmados por el Director de Administración y representante legal del prestador del servicio, los cuales tienen fecha del 1 de agosto de 2018 sin que exista evidencia de que fueron revisados por personal de la Policía Federal. Es pertinente señalar que los informes de resultados de las actividades realizadas, únicamente contienen el sello del prestador del servicio, sin firma y rúbrica, que avale el personal que lo emitió y lo recibió, en incumplimiento de la cláusula Décima Primera del Convenio número PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 y su convenio modificadorio, formalizados el 19 de abril y 31 de mayo de 2018, respectivamente.
8. Se contó con un Acta de entrega-recepción de fecha 30 de julio de 2018 celebrada entre el prestador de servicio y el titular de la División de Seguridad Regional, en la que se señaló que se recibió el servicio.

Es importante señalar que al no presentarse la documentación observada en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7, la Policía Federal no acreditó la prestación del servicio por el cual se efectuaron los pagos por 801,877.0 miles de pesos.

Cabe mencionar que, con el oficio del 28 de junio de 2019, el titular del Enlace Administrativo de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal informó que, *“... después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Enlace Administrativo, no se encontró documento alguno relacionado con el numeral 3, inherente al convenio PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 y su convenio modificadorio, (...), formalizado el 19 de abril y 31 de mayo de 2018 agregando su imposibilidad para dar cumplimiento a lo solicitado, toda vez que desconoce las razones por las cuales, la administración anterior no le dio el debido resguardo a la documentación requerida por la auditoría 22-GB, así como a la notificación de acciones realizadas al convenio antes mencionado, toda vez que en el acta entrega-recepción*

del Enlace Administrativo, no se encontró antecedente alguno relacionado con el tema en comentario”.

PAGOS

Con fechas 23 de abril y 7 de junio de 2018 se realizaron las transferencias bancarias al prestador de servicios por 501,867.7 y 300,009.3 miles de pesos, respectivamente, lo cual refleja que, en el caso del primer pago, éste se efectuó a los 4 días de haber iniciado los servicios contratados (19 de abril de 2018), lo que representa un 62.6% del monto total convenido, sin que mediara evidencia de la prestación de los servicios; y el segundo pago se efectuó a los 7 días de haber formalizado el Convenio Modificatorio (31 de mayo de 2018), ambos pagos, antes de la conclusión de la vigencia correspondiente, y sin contar con los entregables respectivos, ya que parte de éstos fueron recibidos por la Policía Federal con fecha 1 de agosto de 2018.

Cabe señalar que, en los convenios mencionados, no se estipuló el otorgamiento de anticipos, lo cual hace improcedente el primer pago que fue por el 62.5% del monto total, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VISITA DOMICILIARIA AL PRESTADOR DE SERVICIOS

Por otra parte, se realizó una visita domiciliaria al prestador de servicios, en la cual, el Representante Legal manifestó que no cuentan con registros documentales ni electrónicos que acrediten la realización de los servicios derivados del Convenio y su Convenio Modificatorio referidos; no obstante, derivado de una solicitud de información, remitió la evidencia documental de la reunión de inicio de fecha 20 de abril de 2018, en la que se detallan las 23 sedes (entidades federativas), las 52 Instalaciones de infraestructura prioritaria y las 18 unidades de supervisión disponibles suscrita por el titular de la División de Seguridad Regional y el prestador del servicio (la cual difiere de lo señalado en el Convenio referido). De igual manera, proporcionó las relaciones de personal que estuvieron por quincena durante el periodo de la ejecución del Convenio sin identificar los elementos que estuvieron por sede e infraestructura prioritaria y los días en que participaron en dichos servicios, como se muestra a continuación:

Relación del personal por quincena de 2018

Mes	Quincena	Elemento	Por sede	Por infraestructura
Abril	8	3,936	No se informó	No se informó
Mayo	9	3,917	No se informó	No se informó
Mayo	10	3,905	No se informó	No se informó
Junio	11	3,852	No se informó	No se informó
Junio	12	3,857	No se informó	No se informó
Julio	13	3,856	No se informó	No se informó
Julio	14	3,816	No se informó	No se informó

FUENTE: Información proporcionada por el prestador de servicios.

Asimismo, proporcionó la relación de las unidades móviles (vehículos) y los sistemas de geolocalización que se requirieron de manera específica, y equipos de seguridad "AA" (armamento), sin que en ambas relaciones se identificara el resguardo por elemento; de igual manera, informó que contó con equipo táctico (uniformes) y equipo de radiocomunicación móvil.

Cabe mencionar que de la información y documentación proporcionada por el prestador del servicio, no se presentó evidencia de su entrega a la Policía Federal.

RESPUESTA POLICÍA FEDERAL

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que la División de Seguridad Regional no cuenta con ninguna documentación al respecto, toda vez que se desconocen las razones por las cuales la administración anterior no le dio el debido resguardo a la documentación requerida, por lo que no se atiende lo observado.

Por otra parte, con oficios de fecha 4 de diciembre de 2019, la Encargada Interina de la Secretaría General requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía Federal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan los mecanismos de control y supervisión que garanticen que el trámite de pago que se realice a los prestadores de servicios corresponda a servicios devengados y que se cuente con evidencia documental que acredite la prestación de los mismos, así como el cabal cumplimiento de lo establecido en el contrato y sus anexos, a entera satisfacción del administrador del contrato.

Por lo que la observación persiste.

2018-0-36100-19-0022-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la contratación de servicios que se realice al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa, con el fin de que los proveedores y prestadores de servicios acrediten contar con los recursos para prestar los servicios requeridos, así como de su

capacidad técnica y material, conocimiento, profesionalización, experiencia y recursos humanos suficientes para realizar el objeto de la contratación y que se emitan los oficios de notificación de adjudicación de contratos.

2018-0-36100-19-0022-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la contratación de servicios que se realice al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", se dé cumplimiento a lo establecido por la normativa, con el fin de que se acredite que en los instrumentos jurídicos contractuales se contemplen aspectos como el precio unitario y el importe total a pagar; los porcentajes de los anticipos; el porcentaje, número, y fechas o plazo, de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen; la forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores; y señalar que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado proceda inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

2018-0-36100-19-0022-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que en los instrumentos contractuales que se pretendan formalizar al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", se solicite al área jurídica facultada su opinión y dictaminación previo a su formalización, y que dicha área lleve un registro y control de dichos instrumentos en virtud de que generan derechos y obligaciones; asimismo, que dichos instrumentos jurídicos contractuales se formalicen por los servidores públicos con las facultades para tal efecto.

2018-9-36100-19-0022-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la adjudicación del Convenio número PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 no acreditaron que realizaron acciones para obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes ni se acreditó que la contratación del servicio implicara invariablemente riesgo, urgencia y confidencialidad extrema en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales de carácter estratégico en materia de seguridad pública y nacional, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 y de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numeral 4.2.

2018-9-36L00-19-0022-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el Convenio número PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 y su Convenio Modificatorio sin establecer el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios o, bien, la forma en que se determinaría el importe total; los porcentajes de los anticipos que se otorgarían, los cuales no podrían exceder del 50.0% del monto total del contrato; el porcentaje, número, y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorgaran; la forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los servicios, por causas imputables a los proveedores; la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia, el servidor público facultado procedería inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales; asimismo, debido a que se formalizó el Convenio y su Convenio Modificatorio sin contar con las facultades correspondientes; además, no se solicitó, de manera previa, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal la opinión y dictaminación de los mismos ni los remitieron a la citada área para su registro y control en virtud de que generaron derechos y obligaciones, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley de Tesorería de la Federación, Artículo 48, fracción. II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, Artículo 70, fracción II, inciso a; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018, Disposición Segunda; y del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018; Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

2018-0-36100-19-0022-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 801,877,020.00 pesos (ochocientos un millones ochocientos setenta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.), por no acreditar que los servicios pactados en el Convenio número PF/SG/DSR/CTO/C/001/2018 y su Convenio Modificatorio formalizados con el Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México hubieran sido prestados, toda vez que no se cuenta con evidencia de los elementos que participaron en dichos servicios ante la falta de las bitácoras o reportes de supervisión correspondientes; tampoco se presentó el programa de trabajo que debía contener las actividades para la realización de los servicios citados, ni se acreditó que se cumpliera con las características de los equipos a utilizar, tales como unidades móviles, equipo de seguridad "AA", equipo técnico y equipo de radiocomunicación móvil, entre otros. Adicionalmente, se pagaron los servicios el 23 de abril y 7 de junio de 2018, por 501,867,660.00 y 300,009,360.00 pesos, respectivamente, el primero de los cuales se efectuó a los 4 días de haber iniciado los servicios convenidos, y el segundo se efectuó a los 7 días de haber formalizado el Convenio Modificatorio correspondiente; ello, sin que en ambos pagos mediara evidencia alguna de la prestación de los servicios, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III y del Convenio número PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 y su convenio modificatorio, formalizados el 19 de abril y 31 de mayo de 2018, Cláusulas Décima y Décima Primera, así como los numerales IV "Alcance del Servicio", inciso e; VI "Condiciones Generales" primer, segundo, tercer y cuarto puntos; y VII "Niveles de servicio", primer punto, de su Anexo Técnico.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y seguimiento del servicio contratado con recursos de seguridad pública y nacional.

8. De la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" referente al contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 formalizado con Seguridad Privada Colombo México, S.A. de C.V., el 13 de marzo de 2018 para el servicio de capacitación a elementos de la Policía Federal cuya vigencia fue del 13 de marzo al 30 de abril de 2018 en el que se ejerció un total de 250,000.0 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

En el escrito de justificación elaborado por el Director General de Formación y Profesionalización de la Policía Federal (área requirente) de fecha 5 de marzo de 2018, no se incluyó un programa de actividades que indicara los temas, fechas de capacitación (días) y horas por materia, así como el total de grupos y número de participantes en cada uno de ellos; asimismo, se estableció el pago de una primera exhibición una vez formalizado el contrato por el 40.0% del monto de éste para cubrir gastos por concepto de traslado del

personal hasta el lugar de impartición de adiestramiento (Jalisco, México, Colombia y Polonia), sin señalar que corresponden a un anticipo.

SOLICITUD DE RECURSOS

1. Se contó con la solicitud de recursos elaborada y suscrita por la unidad solicitante y ejecutora del gasto (Secretario General).
2. El Acuerdo de autorización de gastos de seguridad pública y nacional fue autorizado mancomunadamente por los servidores públicos facultados (Comisionado General y el Coordinador de Servicios Generales).
3. Se contó con el Acta Circunstanciada para la entrega de recursos económicos suscrita por el Coordinador de Servicios Generales y por el titular de la unidad solicitante y ejecutora del gasto (Secretaria General).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. No se acreditó haber realizado acción alguna a efecto de buscar las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. No se verificó, ante la Secretaría de la Función Pública, si la empresa adjudicada estaba sancionada o inhabilitada, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
3. No se contó con el oficio de notificación de adjudicación al proveedor.
4. No solicitó al prestador de servicios la opinión del cumplimiento de obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el fin de verificar que estuvieran al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social, en incumplimiento del artículo 32-D, párrafo último, del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; numerales 2.1.31 y 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, así como del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de

febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

5. No se acreditó que la contratación del servicio implicara invariablemente riesgo, urgencia y confidencialidad extrema en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales de carácter estratégico en materia de seguridad pública y nacional, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y del numeral 4.2 de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

Se observó que en el contenido del instrumento jurídico no se estableció lo siguiente:

1. El precio unitario a pagar por los servicios o, bien, la forma en que se determinaría el importe total.
2. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrían exceder del 50.0% del monto total del contrato.
3. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización del anticipo que se otorgue.
4. Forma, términos y porcentaje para garantizar el anticipo y el cumplimiento del contrato.
5. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales o deductivas en caso de incumplimiento del prestador de servicios con las obligaciones establecidas.
6. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procedería inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los numerales 1 al 6 incumplieron el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. No se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su opinión y dictaminación del referido contrato previo a su formalización ni se dio a conocer a dicha área para su registro y control, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 18, fracción XII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, así como el Tercero del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que

se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018.

8. Se estableció la impartición de 3 temas; no obstante, no se estableció la entrega de un programa o cronograma de actividades en el que se especificaran los subtemas y módulos, así como la fecha de su impartición.
9. Se estableció dar a conocer al personal en cada sesión el objetivo del tema y temario; no obstante, no se señaló la obligación por parte del prestador del servicio de la entrega de material didáctico y manuales, entre otros.
10. No se estableció la entrega de documentación que acredite la prestación del servicio, tales como listas de asistencia, evidencia fotográfica, diplomas, constancias, evaluaciones, etc.
11. En la cláusula novena del Contrato se estableció que la Secretaría General de la Policía Federal sería la responsable del nombramiento del o los servidores públicos que supervisarían y vigilarían el cumplimiento del contrato; no obstante, no se proporcionó evidencia documental de su designación ni de la forma en que se realizaría dicha supervisión.
12. Se estableció el pago al proveedor mediante 4 exhibiciones, siendo éstas las siguientes:

PAGOS A EFECTUAR AL PROVEEDOR		
(Miles de pesos)		
Exhibición	Importe	%
Primera	99,992.0	40.0
Segunda	49,996.0	20.0
Tercera	49,996.0	20.0
Cuarta	50,016.0	20.0
Total	250,000.0	100.0

FUENTE: Contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 formalizado con el proveedor 2.

El pago de la primera exhibición por 99,992.0 miles de pesos se estableció que se realizaría una vez formalizado el Instrumento Jurídico, el cual corresponde al 40.0% del monto total del contrato con el propósito de que el proveedor cubriera los gastos de traslado, alimentación y hospedaje del personal de la Policía Federal; sin embargo, dicho pago no se estipuló como anticipo ni se estableció la fecha de los pagos, por lo que se considera que el proveedor no contaba con la capacidad financiera para otorgar los servicios, ya que como se menciona en el apartado de Pagos del presente resultado, la

primera exhibición se efectuó el 13 de marzo de 2018, fecha de la firma del contrato, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De los documentos que debían presentarse, se determinaron las deficiencias que se describen a continuación:

Se proporcionaron las listas de asistencias de 1,044 elementos (70.9% del total) del periodo del 13 de marzo al 27 de abril de 2018 (1,052 en Jalisco, México; 240 en Colombia y 180 en Polonia), correspondientes a la impartición de los cursos realizados en Jalisco, México, Colombia y Polonia. Al respecto, de su análisis se observó lo siguiente:

1. Curso Jalisco, México:
 - a) Las listas de asistencia del periodo del 13 de marzo al 19 de abril de 2018 del curso impartido en Jalisco, México, señalan como curso impartido un nombre diferente del establecido en el Anexo Técnico del citado contrato; al respecto, se presentó la nota informativa de fecha 24 de abril de 2018 signada por la Dirección Administrativa de la Academia de Seguridad Colombolatina México, con la que informó al Director General de Formación y Profesionalización de la Policía Federal que los nombres de los listados de asistencia menciona un nombre diferente del curso debido a que fue modificado a petición de la Policía Federal; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de dicha petición.
 - b) Se proporcionaron un total de 36 listas de asistencia del curso impartido en Jalisco con las que se acreditaron la capacitación de un solo día a un total de 1,044 elementos, de las cuales, en 11 listas de asistencia no se incluyó la fecha de la capacitación y de 8 elementos no se proporcionó evidencia de su capacitación.

Por lo anterior, no se presentaron las listas de asistencia de 1,052 elementos correspondientes a 5 días de capacitación de conformidad con el Anexo Técnico del contrato en el que se estableció que dicho curso se impartiría a 1,052 elementos durante 6 días y 60 horas. Además, se considera que las 36 listas de asistencia no acreditan el nombre de los instructores y los temas impartidos ni la verificación o validación del servicio por parte del Administrador del Contrato de la Policía Federal, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y Cláusula Novena del contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, y numeral II, de su Anexo Técnico.

2. Curso Colombia y Polonia:

Con la revisión de las relaciones del personal que recibió capacitación en los cursos de capacitación en Colombia y Polonia, se observó que, en dichas relaciones de 240 elementos (Colombia) y 180 elementos (Polonia), no contienen fecha, el nombre de los cursos, las horas de capacitación, los módulos o temas impartido, así como la validación o verificación del servicio del Administrador del Contrato de la Policía Federal, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y Cláusula Novena del contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, y numeral II, de su Anexo Técnico.

En la elaboración del formato 5 "Registro de gastos de seguridad pública y nacional" no se detallaron las actividades realizadas en la capacitación, en incumplimiento del numerales 4.9, párrafo primero, de la Norma para el Ejercicio de la Partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional", por parte de la Policía Federal Preventiva.

Por su parte, en el informe de fecha 9 de mayo de 2018 signado por el Secretario General de la Policía Federal, sólo se contiene una cronología de las actividades y fechas en las que se firmaron algunos documentos, como son la justificación de la contratación, el oficio de solicitud de recursos, el Acuerdo de autorización de gastos de seguridad pública y nacional, el contrato, las actas de entrega-recepción, los oficios de solicitud de pago de facturas y los comprobantes bancarios de pago; no obstante, no contiene la información relacionada con los informes relativos a las actividades realizadas durante el periodo de la prestación del servicio (capacitación y adiestramiento) ni el informe del resultado de la capacitación, en incumplimiento de los numerales 4.9 y 4.10 de la Norma para el Ejercicio de la Partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional", por parte de la Policía Federal Preventiva

PAGOS

Respecto de la revisión de los pagos, se observó que el Secretario General de la Policía Federal, con fecha 12 de marzo de 2018, solicitó al Coordinador de Servicios Generales de la Policía Federal recursos por 250,000.0 miles de pesos, los cuales que fueron autorizados mediante Acuerdo de autorización de gastos de seguridad pública y nacional con la misma fecha.

Al respecto, se verificó que, con fechas 13 y 27 de marzo, 12 y 27 de abril de 2018, se realizaron transferencias bancarias al prestador de servicios por 99,992.0 (40.0%), 49,996.0 (20.0%), 49,996.0 (20.0%) y 50,016.0 (20.0%) miles de pesos, respectivamente; para tales efectos, se contó con cuatro actas de entrega-recepción de fechas 13 y 23 de marzo, 12 y 27 de abril de 2018, respectivamente. En la primera de las cuales, se señaló que se otorgaba el pago conforme a lo acordado en el contrato sin especificar que se recibía algún servicio y, en

las siguientes tres, el proveedor describió los servicios proporcionados y señaló que entregaba las listas de asistencia y el Administrador del contrato manifestó que recibió los servicios conforme al anexo técnico. Al respecto, se observó lo siguiente:

- El Acta entrega–recepción de fecha 13 de marzo de 2018 que corresponde al 40.0% del monto total del contrato pagado al proveedor por 99,992.0 miles de pesos, se efectuó con el fin de cubrir los gastos de traslado de personal (transportación aérea y terrestre, hospedaje y alimentación). Cabe mencionar que en el contrato se estableció dicho porcentaje para el primer pago y en su anexo técnico se señaló que se realizaría una vez formalizado el contrato, sin especificar la fecha.
- En el Acta de entrega–recepción de fecha 23 de marzo de 2018 que corresponde al segundo pago por 49,996.0 miles de pesos por el inicio de la prestación del servicio para la impartición del curso en Jalisco, México, no se señaló el número de elementos que a la fecha de dicha acta fueron capacitados ni los temas impartidos y la duración en horas del curso; asimismo, se adjuntaron las listas de asistencias de fechas 13, 24 y 31 de marzo y 7 de abril de 2018, es decir, con excepción de la primera lista, las otras tres corresponden a fechas posteriores a la formalización del acta, por lo que aún no se devengaban los servicios, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la Cláusula Novena del contrato referido.
- En el Acta de entrega–recepción de fecha 12 de abril de 2018 que corresponde al tercer pago por 49,996.0 miles de pesos por la conclusión de la impartición del curso a 1,052 elementos en Jalisco, México, se adjuntaron las listas de asistencias del 16 al 19 de abril de 2018, por lo que se efectuaron pagos sin haber concluido dicha capacitación conforme a la fecha de dicha acta, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la Cláusula Novena del contrato referido.
- El Acta de entrega–recepción de fecha 27 de abril de 2018 que sustenta el cuarto pago por 50,016.0 miles de pesos por la impartición de los cursos realizados en Colombia y Polonia, señala que se había cumplido con las obligaciones del contrato formalizado con el prestador de servicios.

VISITA DOMICILIARA AL PRESTADOR DE SERVICIOS

Por otra parte, con fecha 18 de julio de 2019, se efectuó una vista domiciliaria al prestador del servicio en la que se proporcionaron 112 listas de asistencia de 1,052 elementos, de las cuales 9 listas no señalan la fecha. Al respecto, se observó que se integraron 6 grupos de capacitación por semana (6 días), con un mínimo de 24 y máximo de 32 elementos por grupo, por 6 semanas de capacitación y 24 días que abarcan el periodo del 13 de marzo al 19 de abril de 2018. Con su análisis se observó que del total de los 1,052 elementos, de 61 de éstos se proporcionaron las listas de asistencia de los 6 días de la capacitación y, de los 991 elementos restantes, no se acreditó la capacitación de 1 hasta 5 días que equivale a un monto pagado por 59,374.2 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la Cláusula Novena del contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 y numeral II de su Anexo Técnico, como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE ELEMENTOS SIN EVIDENCIA DE CAPACITACIÓN DEL CURSO EFECTUADO EN JALISCO
(Miles de pesos)

Semana	Periodo	Evidencia de capacitación				Sin evidencia de capacitación		
		Total de elementos por semana a capacitar	Total de listas por semana	Elementos	Listas de asistencia proporcionadas (días)	Elementos	Días de capacitación	Importe
1	13 al 18 de marzo	172	10		2	23	4	1,457.4
					1	149	5	11,802.0
				61	6	0	0	0.0
2	19 al 24 de marzo	176	41		5	20	1	316.8
					4	14	2	443.6
					1	81	5	6,415.8
3	27 de marzo al 1 de abril	164	25		5	28	1	443.6
					4	136	2	4,308.9
4	2 al 7 de abril	173	11		2	137	4	8,681.2
					1	36	5	2,851.5
5	8 al 13 de abril	180	6		1	180	5	14,257.4
6	14 al 19 de abril	187	19		4	31	2	982.2
					3	156	3	7,413.8
Totales		1052	112	61		991	39	59,374.2

FUENTE: Listas de asistencia del curso efectuados en Jalisco, México.

Asimismo, el prestador del servicio proporcionó las relaciones de personal capacitado, así como los itinerarios de vuelo de dicho personal de los cursos en Colombia y Polonia de 238 y 180 elementos, respectivamente; no obstante, dichas relaciones no contienen la firma de cada uno de los elementos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

COMPARATIVA

Se efectuó una comparativa entre las listas y relaciones de los 1,472 elementos que participaron en los cursos impartidos en Jalisco, México, Colombia y Polonia, en el periodo del 12 de marzo al 22 de abril de 2018 contra las bases de datos del personal de la Policía

Federal que recibió viáticos, así como cuotas diarias de apoyo por concepto de gastos de instalación de personal en las mismas fechas.

Al respecto, se observó que a 91 elementos adscritos a las divisiones Antidrogas, Científica, de Gendarmería, de Inteligencia, de Investigación y de Seguridad Regional se les pagaron viáticos por comisiones que se encontraron dentro del periodo de capacitación (marzo y abril de 2018 por 228.4 miles de pesos), como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVA DE LOS ELEMENTOS COMISIONADOS Y QUE TOMARON EL CURSO
(Miles de pesos)

Semana	División	Elementos			Reintegros			No aclarado			
		Lugar distinto de comisión	Jalisco Guadalajara	Total	Importe	Elementos	Cuenta bancaria PF (2019)	Núm. de Elementos	TESOFE	Núm. de Elementos	Monto no aclarado
1	Antidrogas	0	11	11	12.4	2	2.2			9	10.2
	Inteligencia	0	10	10	11.2					10	11.2
	Investigación	0	3	3	3.0					3	3.0
2	Antidrogas	0	8	8	40.0	6	37.8			2	2.2
3	Antidrogas	0	11	11	48.3	2	8.8			9	39.5
	Científica	0	2	2	2.1			2	2.1	0	0
4	Antidrogas	0	10	10	21.4	8	17.0			2	4.4
	Gendarmería	0	1	1	1.1					1	1.1
	Seguridad Regional	0	1	1	1.1					1	1.1
5	Antidrogas	0	12	12	12.9	10	10.7			2	2.2
	Investigación	0	2	2	1.9	1	1.1			1	0.8
6	Antidrogas	0	11	11	36.2	6	19.7			5	16.5
Polonia		3	0	3	26.4					3	26.4
Colombia		6	0	6	10.4					6	10.4
		9	82	91	228.4	35	97.3	2	2.1	54	129.0

FUENTE: Relación de los elementos que fueron comisionados en marzo y abril de 2018 y listas de asistencias del curso proporcionados mediante el contrato.

Derivado de la presentación de resultados finales, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Policía Federal proporcionó reintegros por 97.3 miles de pesos de 35 elementos a la cuenta bancaria de la Policía Federal, quedó pendiente su entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el reintegro por 2.1 miles de pesos efectuado por 2 elementos a la TESOFE; por lo anterior, no se proporcionaron los reintegros a la TESOFE de 89 elementos a los cuales se les pagaron viáticos por 226.3 miles de pesos cuyo periodo de comisión se encuentra dentro del periodo de capacitación el cual ya comprendía el pago de hospedaje y alimentación, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 de la Ley de Tesorería de la Federación y 59 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.

Asimismo, se observó que se pagaron cuotas diarias por concepto de gastos de instalación a 206 elementos adscritos a las divisiones de Gendarmería y de Fuerzas Federales de la Policía Federal por 161.5 miles de pesos que participaron en operativos desarrollados en diversas entidades federativas a fin de atender actividades policiales especiales de conformidad con lo establecido en los oficios de solicitud de cuotas diarias de apoyo en operaciones especiales;

el periodo de dichas comisiones coincide con el periodo de capacitación, como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVA DE LOS ELEMENTOS COMISIONADOS Y QUE TOMARON EL CURSO
(Miles de pesos)

Base de datos de cuotas diarias de apoyo (marzo y abril 2018)

Semana	División	Elementos		Total	Importe cuota diaria
		Lugar distinto de comisión	Jalisco Guadalajara		
1	Fuerzas Federales	1	0	1	0.3
	Gendarmería	11	0	11	3.9
2	Gendarmería	20	0	20	22.9
3	Fuerzas Federales	1	0	1	1.6
	Gendarmería	0	31	31	31.4
4	Fuerzas Federales	0	47	47	30.1
	Gendarmería	42	0	42	25.5
5	Fuerzas Federales	1	0	1	0.3
	Gendarmería	21	0	21	6.9
6	Gendarmería	31	0	31	38.6
		128	78	206	161.5

FUENTE: Relación de los elementos que fueron comisionados mediante operativas en marzo y abril de 2018 y listas de asistencias del curso.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral II del Anexo Técnico del contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018, se pagaron 99,992.0 miles de pesos por gastos de transportación aérea y terrestre, alimentación y hospedaje, por lo que el pago de viáticos por 226.3 miles de pesos y de cuotas diarias por 161.5 miles de pesos a los elementos de la Policía Federal, es improcedente.

De igual forma, se observó que no se efectuaron deductivas al proveedor por los elementos de los cuales no se tiene evidencia de las listas de asistencia que acredite su capacitación, ya que, como se mencionó anteriormente, no se establecieron dentro del contrato formalizado.

Todo lo anterior, en incumplimiento de los numerales 5.2, 6.1.1, 6.1.2 y 7.9 del Manual para el Otorgamiento y Comprobación de Pasajes y Viáticos Nacionales e Internacionales en la Policía Federal Preventiva autorizados en 2016 y vigentes a septiembre de 2018, y Lineamientos 1 y 4 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Cuotas Diarias de Apoyo en Operaciones Policiales Especiales de Seguridad, Escolta o Vigilancia en las Unidades Administrativas de la Policía Federal Preventiva y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero de 2006.

RESPUESTA POLICÍA FEDERAL

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que el Director General de Formación y Profesionalización elaboró una justificación para la realización del servicio de capacitación, la cual se puso a consideración de la oficina del Secretario General, quien señaló que no es obligatorio atender las disposiciones y requisitos que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que si bien la contratación se adjudicó con base en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, se considera que, por lo menos, se debió asegurar que las empresas contratadas no se encontraran inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Función Pública; así también, que cumplieran con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que no se encontraran como parte de las empresas detectadas con irregularidades por este último; lo cual coadyuvaría a la legalidad de dichas adjudicaciones y a la transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, con oficios de fecha 4 de diciembre de 2019, la Encargada Interina de la Secretaría General requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía Federal para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias fortalezcan los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los expedientes elaborados por las áreas que aplican recursos de la partida presupuestal 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional", contengan la evidencia documental desde la solicitud de recursos hasta la constancia de la comprobación del ejercicio de recursos económicos, conforme a los formatos y requisitos establecidos en la norma específica, para lo cual se adjuntó el "Formato de Supervisión para expediente de Gastos de Seguridad Pública y Nacional", el cual deberá estar requisitado y adherido en el reverso del sobre para identificar de manera rápida la documentación que debe contener; asimismo, que garantice que el trámite de pago que se realice a los prestadores de servicios corresponda a servicios devengados, y que se cuente con evidencia documental que acredite la prestación de los servicios, así como el cabal cumplimiento de lo establecido en el contrato y sus anexos, a entera satisfacción del administrador del contrato. Además, que los servidores públicos que se encuentran comisionados para recibir capacitación y adiestramiento no reciban recursos por concepto de cuotas diarias de apoyo ni viáticos y pasajes nacionales e internacionales durante el mismo periodo, debiendo ser el prestador de servicios el que cubra el hospedaje, traslado y alimentación de los capacitados.

De igual manera, exhortó al Coordinador de Servicios Generales para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de control y supervisión para que, respecto de los contratos formalizados por la Secretaría General, se solicite previamente la opinión y dictaminación por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; de conformidad con el artículo 18, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Policía Federal.

Por lo anterior, no se emite la acción preventiva.

2018-0-36100-19-0022-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la contratación de servicios realizadas al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" se dé cumplimiento a lo establecido por la normativa, se verifique que los proveedores y prestadores de servicios no se encuentren inhabilitados o sancionados por la Secretaría de la Función Pública, así como la evidencia de que los prestadores de servicios o proveedores se encuentran al corriente en

el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y de sus obligaciones fiscales.

2018-9-36L00-19-0022-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron haber realizado acción alguna que evidenciara que en la adjudicación del contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 de servicios de capacitación se buscaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes ni se justificó que el servicio implicara riesgo, urgencia o confidencialidad; tampoco se verificó que el prestador del servicio no estuviera sancionado por la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, no solicitaron que, previo a la formalización del contrato, se acreditara, con las opiniones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Servicio de Administración Tributaria, que el proveedor se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social; asimismo, en el contrato no se incluyó como parte de su clausulado el precio unitario a pagar por los servicios o la forma en que se determinaría el importe total, los porcentajes de anticipo los cuales no podrían exceder del 50.0% del monto total del contrato, forma y términos para garantizar el anticipo y el cumplimiento del contrato, condiciones términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales en caso de incumplimiento del prestador de servicios y la previsión del cumplimiento de las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia; por otra parte, formalizaron el instrumento jurídico contractual referido sin solicitar, de manera previa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, la opinión y dictaminación del mismo, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Código Fiscal de la Federación, Artículo 32-D, párrafo último y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, Artículo 18, fracción XII; del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018, Artículo Tercero; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, numerales 2.1.31 y 2.1.39; y del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

2018-9-36L00-19-0022-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los servicios prestados mediante el contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 no acreditaron haber recibido el servicio de capacitación en virtud de que en 36 listas de asistencia no se incluyeron las horas de capacitación del curso de Jalisco, México y, en 11 de las 36 listas, no se incluyó la fecha de la capacitación; de igual forma, no describen el nombre de los instructores y los temas impartidos ni la verificación o validación del servicio por parte del Administrador del Contrato, sin que se efectuaran deductivas al prestador de servicios. Asimismo, en el caso de los cursos de capacitación realizados en Colombia y Polonia, no mencionan el nombre de los cursos, días y horas de capacitación, módulos o temas impartidos, así como la validación o verificación del servicio del Administrador del Contrato, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; y del Contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, Cláusula Novena y numeral II, de su Anexo Técnico.

2018-9-36L00-19-0022-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018, autorizaron el pago de los servicios de capacitación con fecha 12 de abril de 2018 por 49,996.0 miles de pesos por la conclusión de la impartición del curso en Jalisco, México, con base en un Acta de entrega-recepción de fecha 12 de abril de 2018 que corresponde a 1,052 elementos; sin embargo, las listas de asistencias que se adjuntaron presentan fechas del 16 al 19 de abril de 2018, es decir, todavía los servicios no se habían devengado en su totalidad; también, el pago por 49,996.0 miles de pesos, se sustentó con base en un Acta de entrega - recepción de fecha 23 de marzo de 2018 sin que en dicha acta se señalara el número de elementos que a la fecha de la misma fueron capacitados, los temas impartidos y la duración en horas del curso; asimismo, se adjuntaron las listas de asistencias de fechas 13, 24 y 31 de marzo, y 7 de abril de 2018, es decir, con excepción de la primera lista, las otras tres corresponden a fechas posteriores a la formalización del acta, por lo que tampoco se acreditó que se habían devengado los servicios, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66,

fracción III y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; y del Contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 formalizado el 13 de marzo de 2018, Clausula Novena.

2018-0-36100-19-0022-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 387,897.10 pesos (trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.), por el pago realizado por la Policía Federal a 295 elementos por el periodo del 13 de marzo al 19 de abril de 2018 por concepto de viáticos y gastos de instalación de personal, habiéndose acreditado que dichos elementos, durante ese mismo periodo, participaron en el servicio de capacitación otorgado en el estado de Jalisco el cual ya incluía el hospedaje y la alimentación correspondientes, por lo que dichas erogaciones no debieron haberse realizado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley de Tesorería de la Federación, Artículo 41; del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, Artículo 59; del Manual para el Otorgamiento y Comprobación de Pasajes y Viáticos Nacionales e Internacionales en la Policía Federal Preventiva autorizados en 2016 y vigentes a septiembre de 2018, numerales 5.2, 6.1.1, 6.1.2 y 7.9; y de los Lineamientos para el Otorgamiento de Cuotas Diarias de Apoyo en Operaciones Policiales Especiales, de Seguridad, Escolta o Vigilancia en las Unidades Administrativas de la Policía Federal Preventiva y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero de 2006, Lineamientos 1 y 4.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y seguimiento.

2018-0-36100-19-0022-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 59,374,204.30 pesos (cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 30/100 M.N.), por el pago al proveedor Seguridad Privada Colombo México, S.A. de C.V., del Servicio del Desarrollo de Habilidades, Aptitudes Intelectuales del personal de la Policía Federal sin haber acreditado la prestación del servicio por medio de las listas de asistencia correspondientes a la capacitación de 991 elementos realizada en el estado de Jalisco, con sustento en el contrato PF/SG/SG/CTO/001/2018, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y del Contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 formalizado el 13 de marzo de 2018, Cláusula Novena y numeral II, de su Anexo Técnico; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numerales 4.9 y 4.10.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y seguimiento de los contratos formalizados con recursos de gastos de seguridad pública y nacional.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-003

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-004

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-005

9. Con la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", referente al contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018 formalizado con Comercializadora Dizoal, S.A. de C.V., el 21 de junio de 2018, para la adquisición de una solución integral de inteligencia, con vigencia del contrato del 21 de junio de 2018 y hasta 30 días naturales posteriores a esta fecha (20 de julio de 2018), del que se efectuaron pagos por 499,998.8 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

En el expediente no se localizó la requisición elaborada por el área solicitante del servicio a contratar.

SOLICITUD DE RECURSOS

1. La solicitud de recursos de fecha 20 de junio de 2018 fue elaborada y suscrita por la unidad solicitante y ejecutora del gasto (División Científica), así como el "Acuerdo de autorización de gastos de seguridad pública y nacional" de fecha 20 de junio de 2018 suscrito por la unidad solicitante y ejecutora del gasto con el Vo.Bo. del Coordinador de Servicios Generales y autorizado mancomunadamente por el Comisionado General y el Secretario General.
2. El Acta circunstanciada para la entrega de recursos económicos de fecha 22 de junio de 2018 se suscribió por el Coordinador de Servicios Generales quien entregó los recursos, así como por la unidad solicitante y ejecutora del gasto; en dicha acta, se hace entrega del comprobante de la transferencia de recursos al proveedor así como de la factura correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. No se acreditó haber realizado acción alguna que acreditara que, en la adjudicación, se buscaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. No se verificó, ante la Secretaría de la Función Pública, si la empresa adjudicada estuviera sancionada o inhabilitada, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
3. No se contó con el oficio de notificación de adjudicación al proveedor.
4. No se solicitó al proveedor la opinión de cumplimiento de obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de verificar que estuviera al corriente en su obligaciones en materia de seguridad social, en incumplimiento del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

Con el análisis del contrato, se observó que no se incluyó lo siguiente:

1. El precio unitario y el importe total a pagar por el servicio o, bien, la forma en que se determinaría el importe total.
2. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de bienes por motivo de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicaran su modificación.
3. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones era necesario contar para la adquisición de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando fueron del conocimiento de la Policía Federal.

4. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega del bien, por causas imputables al proveedor.
5. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estaría a cargo del proveedor, así como los procedimientos para resolución de controversias, distintos del procedimiento de conciliación.
6. Establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se debía indicar cuál de las partes asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generaron con motivo de la misma.

Lo señalado en los numerales 1 al 6 incumplieron de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Aunado a lo anterior, se observó lo siguiente:

- I. No se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal su opinión y dictaminación del citado instrumento previo a su formalización, ni se dio a conocer a dicha área para su registro y control en virtud de que se generaron derechos y obligaciones a cargo del órgano administrativo desconcentrado, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como del Tercero y Cuarto del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018.
- II. Se comprobó que el contrato referido se formalizó por la titular de la División Científica sin que dicha servidora pública contara con las facultades para tal efecto, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como del Primero y Segundo del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018.

CONTRATO DE NÓMINA Y VISITA DOMICILIARIA

Sobre el particular, con el análisis del contrato citado, en el apartado II.6, de las declaraciones del proveedor, se señaló que contaba con la experiencia, capacidad técnica, jurídica,

operativa y financiera, así como con la organización administrativa necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo; asimismo, en la cláusula décima primera del instrumento citado se estableció que el proveedor reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los elementos que intervienen en la ejecución de los servicios pactados, en forma tal que deslinda de toda la responsabilidad a la institución respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar éstos, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Adicionalmente, en dicho contrato no fue referida la subcontratación de servicios de administración de nómina que la empresa mantenía, con lo cual la Policía Federal, aun cuando conociendo dicho asunto, no otorgó su consentimiento formal, además de que tampoco se incluyó, en ninguna cláusula del contrato, que los derechos y obligaciones que se deriven no podrían ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, por lo que se puso en riesgo la confidencialidad al permitir que el proveedor suscribiera un contrato con terceros no obstante que en su justificación para la adjudicación se argumentó la seguridad nacional.

La Policía Federal proporcionó un contrato de prestación de servicios de administración de nómina de fecha 1 de noviembre de 2017, formalizado entre el proveedor con una persona física, mediante el cual el tercero contratado se comprometió a proporcionar los servicios referidos, así como realizar en tiempo y forma el pago de salarios y prestaciones sociales al personal que se contrate en la ejecución del citado contrato.

El 11 de julio de 2019, se realizó una visita domiciliaria en el domicilio de la persona física con la cual el proveedor de la Policía Federal señaló haber contratado la administración de su personal; en dicha visita, la persona visitada señaló que no ha tenido una relación contractual con dicho proveedor y desconoció haber participado en la formalización del citado contrato de fecha 1 de noviembre de 2017. Por otra parte, se observó que la firma de la persona física en dicho contrato no es coincidente con la firma de su identificación oficial proporcionada durante la visita efectuada.

Asimismo, en la visita domiciliaria efectuada al proveedor de la Policía Federal éste proporcionó la Cédula de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la persona física, por el periodo de 04-2018 en la cual presentó un listado de 21 personas físicas, las cuales, manifestó, fueron las que participaron en la implementación del sistema en la Policía Federal; dicho personal coincidió con el proporcionado por la persona física; sin embargo, como ya se mencionó, ésta desconoció tener una relación mercantil con dicho proveedor.

Por otra parte, la titular del Enlace Administrativo de la División Científica proporcionó escrito de fecha 28 de junio de 2019 suscrito por el Representante Legal del proveedor, mediante el cual informó al Director General del Centro Especializado en Respuesta Tecnológica adscrito a la División Científica, *“que se da cumplimiento con sus obligaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de la persona física, siendo ésta, la que nos ayuda en la administración del personal”*; lo cual, como ya se señaló, no resultó cierto.

Lo señalado en este apartado incumplió lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, 8 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 244, fracciones I y VII, y 245 del Código Penal Federal, y 1794 y 1795 del Código Civil Federal.

CONTRATO DE COMISIÓN Y MANDATO MERCANTIL

Asimismo, en la declaración II.5 del citado contrato, el proveedor señala que *“cuenta con un contrato de comisión y mandato general mercantil, regulado por el artículo 273 del Código de Comercio celebrado con una empresa de origen Israel, en la que convienen en hacerse cargo de comercializar en territorio nacional (productos Software) desarrollados por la empresa israelí”*, por lo que le presentó a la Policía Federal un contrato de comisión y mandato mercantil con una empresa de origen israelí denominada CYBERGLOVES LTD, donde se estableció que el proveedor se haría cargo de comercializar, en forma exclusiva y en territorio nacional, los productos desarrollados por la empresa de origen israelí relacionado con su giro, proporcionándole a su cliente la autorización de uso y disfrute de los productos desarrollados, otorgar las garantías y prestar el servicio de soporte técnico que se requiera en cada caso.

Para tal efecto, se autorizó al proveedor comercializar sus productos, nombrar distribuidores y el otorgamiento de permisos o licencias de los productos desarrollados, así como entregar al usuario final las cartas de soporte técnico y garantías en cada venta.

Al respecto, el citado contrato de comisión y mandato mercantil no fue otorgado mediante escritura pública o carta poder firmada ante testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario público, ante los jueces, o bien ante las autoridades administrativas correspondientes, toda vez que el interés del negocio para el que se confiere, fuera superior al equivalente de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de otorgarse.

De igual manera, no se presentó el apostillado del contrato celebrado con el proveedor israelí.

ENTREGABLES

La Policía Federal proporcionó la factura y el Acta de entrega-recepción de los servicios de fecha 29 de junio de 2018 en la que se hizo constar la entrega de los bienes y servicios proporcionados por el proveedor, documento formalizado por el área usuaria, el Administrador del instrumento jurídico contractual y el Representante Legal del proveedor.

En dicha acta, se declaró el cumplimiento en la entrega de las fichas técnicas, los componentes operativos, los entregables, la transferencia de conocimiento y la evidencia fotográfica en sitio; sin embargo, en el expediente del contrato no se localizaron los entregables que corresponden a las garantías de los equipos, ficha técnica de servidores, ficha técnica UPS, ficha técnica de las estaciones de trabajo, software complementario, lista de

verificación y aceptación, manual de operación y minuta de transferencia de conocimientos; no obstante, en la visita efectuada a la División Científica de la Policía Federal, el Director General del Centro Especializado en Respuesta Tecnológica, administrador del contrato referido, proporcionó los citados entregables.

Adicionalmente, se proporcionó la relación de contactos de soporte técnico y la relación de personal que ingresó a las instalaciones de la Policía Federal y rol que desempeñaran durante la vigencia del contrato; no obstante, la relación no coincide con la que proporcionó el proveedor derivado de la contratación de la administración de nómina con una persona física, en la que manifestó que era el personal que prestó los servicios.

Asimismo, respecto de los entregables, se proporcionó un escrito titulado "Transferencia de Conocimientos" de fecha 28 de junio de 2018 firmado por el Representante Legal del proveedor y los directores generales de Laboratorios en Investigación Electrónica y Forense, y del Centro Especializado en Respuesta Tecnológica, mediante el cual el Representante Legal informó que se hace constar la transferencia de conocimientos para un total de 20 personas integrantes de la División Científica para la implementación de la Solución Integral de Inteligencia que se llevó a cabo del 25 al 28 de junio de 2018; también, informó que adjuntó la evidencia de las actividades realizadas, tales como lista de asistencia, lista de recepción de material didáctico, copia de material didáctico entregado y evidencia fotográfica. No obstante, en el Anexo Técnico del contrato se estableció que la Transferencia de Conocimientos debió impartirse a 45 personas para un concepto, a 5 personas para otro tema y 8 personas para un tercer tema; esto, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y numeral V.2- Transferencia de conocimientos para el personal de la Policía Federal relativa a la operación de "LA SOLUCIÓN", del Anexo Técnico del Contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018 formalizado el 21 de junio de 2018.

Respecto del LICENCIAMIENTO, se proporcionó escrito con título "LICENCIA DE USO DE SOFTWARE" sin membrete y sin evidencia de que el software se encontraba precargado en los servidores entregados o, bien, de que se proporcionaba una clave para que se bajaran de cierta página electrónica, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y numeral VI.1 Entregables, del Anexo Técnico del Contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018 formalizado el 21 de junio de 2018.

Cabe señalar que ni la Policía Federal ni el proveedor acreditaron documentalmente las gestiones realizadas para que ingresara al país la solución adquirida (bienes y software) por la Policía Federal, toda vez que son de procedencia extranjera. Asimismo, el proveedor manifestó que no cuenta con los pedimentos de importación ya que no tuvo injerencia alguna en la importación de los bienes que integran la solución, debido a que únicamente es la comercializadora, ya que la empresa extranjera desarrolladora de la solución se encargó de hacer llegar los bienes para su venta.

PAGOS

Con el análisis de la documentación comprobatoria del pago realizado al proveedor, se presentó la solicitud de pago de fecha 21 de junio de 2018 suscrita por la titular de la División Científica, la póliza, la solicitud de recursos, el Acuerdo de autorización de gastos de seguridad pública y nacional, el Acta circunstanciada para la entrega de recursos económicos a la unidad solicitante y ejecutora del gasto, la transferencia bancaria realizada al proveedor y su factura por los 499,998.8 miles de pesos.

Asimismo, se identificó que se contó con el informe de actividades y resultados que se rinden conforme a la norma para el ejercicio de la Partida 4310 "Transferencia para gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, ahora Policía Federal, del proyecto denominado implementación de la Solución Integral de Inteligencia, rubricado y firmado por la titular de la División Científica (unidad solicitante y ejecutora del gasto).

VISITA DOMICILIARIA AL PROVEEDOR

Se realizó una visita domiciliaria al proveedor mediante la que se confirmó la operación de la compraventa reportada por la Policía Federal; no obstante, dicho proveedor negó la información del pago realizado a la empresa israelí, señalando que esa operación es de carácter confidencial, derivado de la Cláusula Cuarta del Contrato de Comisión y Mandato Mercantil formalizado con la empresa israelí, que a la letra dice *"La liquidación de las comisiones y gastos que le correspondan a la comisionista se harán por cada negociación firmada señalándose de manera individual tanto el monto de los gastos como el porcentaje de honorarios con motivo de la comisión realizada, y será estrictamente confidencial"*; no obstante, dentro del citado contrato no se hace mención alguna de que los pagos realizados por la venta realizada a la Policía Federal sería confidencial.

Cabe señalar que se analizaron los estados de cuenta bancarios del proveedor en los que no se refleja ninguna transferencia bancaria de recursos al extranjero mediante la cual se constatará que éste realizó el pago a la empresa que presuntamente fabricó y desarrolló el sistema adquirido por la Policía Federal.

Cabe señalar que los recursos que recibió el proveedor de la Policía Federal los transfirió al 100.0% a otras empresas.

REGISTRO DE INVENTARIO

Se constató que no hay evidencia de haber registrado, en el inventario, los bienes que integran la solución ni de su registro contable en el patrimonio de la Policía Federal y tampoco el registro en la Coordinación de Servicios Generales ni el resguardo definitivo del hardware que integra la citada solución.

Al respecto, la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica informó que se están realizando las acciones para solicitar el alta administrativa del equipo

correspondiente a la Solución en virtud de que el contrato aún se encuentra vigente, sin acreditar su dicho.

Cabe mencionar que el titular de la División Científica debió poner a disposición de la Coordinación de Servicios Generales el formato “Resguardo Definitivo” de los bienes adquiridos, los cuales formarán parte del patrimonio de la Policía Federal, con los registros contables y de control correspondientes, según lo establecido en los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y numerales 4.8, inciso d, y 4.12 de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva.

RESPUESTA POLICÍA FEDERAL

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que la División Científica señaló que la disposición específica es la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, por parte de la entonces Policía Federal Preventiva, la cual continúa vigente en su aplicación para las erogaciones establecidas en la partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública y Nacional, por lo que, en el texto de la norma en cita, no se refiere, en ningún momento, a la aplicabilidad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo que en consecuencia no son aplicables.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que si bien la contratación se adjudicó con base en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva, por lo menos se debe asegurar que las empresas contratadas no se encuentren inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Función Pública; así también, que cumpla con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que no se encuentren como parte de las empresas detectadas con irregularidades por este último; además, se debió asegurar de la legalidad de los documentos presentados por el proveedor para cerciorarse de la veracidad de la procedencia de los bienes y del presunto desarrollador de la solución. Adicionalmente, se debe asegurar que las empresas adjudicadas para este tipo de servicios que implican riesgo, urgencia y confidencialidad acrediten que cuentan con los recursos humanos, ya que como antes se comentó, la persona física que presuntamente administra el recurso humano desconoció al proveedor contratado por la Policía Federal, y el personal que según participó en la prestación de los servicios no se correspondió con las listas de asistencia del personal que ingresó a las instalaciones de la Policía Federal, lo que pone en riesgo dicha confidencialidad.

De igual manera, no presentó evidencia documental que justifique que se le delegó a la titular de la División Científica para suscribir el instrumento jurídico contractual; asimismo, se identificó que el artículo 256 del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía

Federal refiere al régimen disciplinario de la operación intrínseca de la Policía Federal y no a la delegación de facultades para suscribir contratos en sustitución del Comisionado General.

Por otra parte, con oficios de fecha 4 de diciembre de 2019, la Encargada Interina de la Secretaría General requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias realicen lo siguiente:

- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión que garanticen que el trámite de pago que se realice a los prestadores de servicio corresponda a servicios devengados, y que se cuente con evidencia documental que acredite la prestación de los mismos, así como el cabal cumplimiento de lo establecido en el contrato y sus anexos, a entera satisfacción del administrador del contrato.
- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión a fin de que antes de la formalización de instrumentos contractuales con proveedores y prestadores de servicios, se verifique la veracidad y autenticidad de los documentos que presentan para cumplir los requisitos previstos en la normativa en materia de adquisiciones y, en el caso de que se ejerzan recursos al amparo de la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional", cumplir con lo establecido en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.
- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la formalización de instrumentos jurídicos contractuales al amparo de la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional", los proveedores acrediten fehacientemente la procedencia de los bienes y la relación comercial con los fabricantes, en especial si son de procedencia extranjera, además de puntualizar que el proveedor deberá asumir la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que generen con motivo de la misma.

Por otra parte, se exhortó al Coordinador de Servicios Generales para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de control y supervisión para que respecto de los contratos formalizados por Secretaría General, se solicite previamente la opinión y dictaminación por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; de conformidad con el artículo 18 fracción XII del Reglamento de la Ley de Policía Federal.

Por lo que la observación persiste.

2018-0-36100-19-0022-01-007 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión con el fin de garantizar que los proveedores o prestadores de servicios con lo que se formalicen instrumentos jurídicos contractuales con cargo en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", por ninguna causa o concepto realicen subcontrataciones con terceros por tratarse de erogaciones que su realización

implica invariablemente riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en materia de seguridad pública y nacional. Asimismo, que los bienes que se adquieran con recursos de la citada partida se registren de manera oportuna en el patrimonio con base en la documentación que ampare la propiedad de los mismos expedida por los proveedores correspondientes.

2018-0-36100-19-0022-01-008 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la contratación de servicios que se realice al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", se dé cumplimiento a lo establecido por la normativa, con el fin de que se acredite que en los instrumentos jurídicos contractuales se contemplen aspectos como las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de bienes por motivo de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicaran su modificación; el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones era necesario contar para la adquisición de bienes y prestación de los servicios correspondientes; la indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estaría a cargo del proveedor, así como los procedimientos para resolución de controversias, distintos del procedimiento de conciliación; establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se debía indicar cuál de las partes asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generaron con motivo de la misma.

2018-5-06E00-19-0022-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Comercializadora Dizoal, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CDI170404J95, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-36L00-19-0022-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la adjudicación del contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018, no acreditaron haber realizado acción alguna que evidenciara que en la adjudicación se buscaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; tampoco se verificó que el prestador del servicio no estuviera sancionado o inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública; asimismo, no solicitaron que, previo a la formalización del contrato, se acreditara, con la opinión del Instituto

Mexicano del Seguro Social. No se consideró, como parte de las condiciones del contrato, el precio unitario por el servicio o, bien, la forma en que se determinaría el importe total; las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de bienes por motivo de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicaran su modificación; el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones era necesario contar para la adquisición de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando fueron del conocimiento de la Policía Federal; las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega del bien, por causas imputables al proveedor; la indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estaría a cargo del proveedor, así como los procedimientos para resolución de controversias, distintos del procedimiento de conciliación ni se estableció que el proveedor será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se debía indicar cuál de las partes asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generaron con motivo de la misma, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; y del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

2018-9-36L00-19-0022-08-008

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018 sin solicitar, de manera previa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, la opinión y dictaminación del mismo ni lo remitieron a la citada área para su registro y control en virtud de que generó derechos y obligaciones a cargo del órgano administrativo desconcentrado; asimismo, por haber suscrito el contrato referido sin contar con las facultades correspondientes, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; y del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos

Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018, Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

2018-9-36L00-19-0022-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que, en las declaraciones del proveedor y en las cláusulas del contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018, se estableciera que dicho proveedor realizaría subcontrataciones con terceros para servicios de administración de nómina; que los derechos y obligaciones que se derivaran no podrían ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, por lo que se puso en riesgo la confidencialidad al permitir que el proveedor, para cumplir sus obligaciones adquiridas mediante el contrato referido, contratara a terceros. Aunado a lo anterior, no verificaron la veracidad de la información del proveedor respecto de que contara con la capacidad técnica, humana y financiera, toda vez que subcontrató los servicios de nómina del personal que participó en el servicio, lo cual, de conformidad con la persona física que formalizó el contrato con el proveedor, desconoció dicha relación comercial; además, tampoco verificaron que la relación comercial del proveedor con el desarrollador de la solución adquirida tuviera certeza jurídica, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Artículos 7, 8 y 15; del Código Penal Federal, Artículos 244, fracciones I y VII, y 245; y del Código Civil Federal, Artículos 1794 y 1795.

2018-9-36L00-19-0022-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no pusieron a disposición de la Coordinación de Servicios Generales, el formato "Resguardo Definitivo" de la solución (bienes y software) adquirida mediante el contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018, los cuales formarían parte del patrimonio de la Policía Federal, con los registros contables y de control correspondientes en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 5, párrafo primero; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, numerales 4.8, inciso d, y 4.12.

2018-9-36L00-19-0022-08-011

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron solicitar a la empresa con la cual formalizaron el contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018 la evidencia documental de la capacitación que se realizaría conforme a lo establecido en el contrato y su anexo técnico (45, 5 y 8 personas por concepto), así como la evidencia que acredite que la licencia de uso de software se encontraba precargada en los equipos ya que la supuesta licencia se encuentra en una hoja simple sin membrete de la empresa propietaria del sistema y sin una clave para que se bajaran de alguna página electrónica, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; y del Contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018 formalizado el 21 de junio de 2018, numerales V.2- Transferencia de conocimientos para el personal de la Policía Federal relativa a la operación de "LA SOLUCIÓN", y VI.1 Entregables, de su Anexo Técnico.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-003

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-004

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-005

Resultado 8 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-006

10. Con el análisis del contrato PF/SG/DC/CTO/001/2018 formalizado con Comercializadora Dizoal, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa al amparo de la Norma para el ejercicio de la Partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional", con vigencia del 21 de junio de 2018 y hasta 30 días naturales posteriores a esta fecha, por un monto de 499,998.8 miles de pesos, con el objeto de adquirir una Solución integral, se determinó lo siguiente:

Alcance del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el numeral III, del anexo técnico del contrato, el alcance de los servicios provistos por el proveedor debe incluir los puntos siguientes:

- Monitoreo de redes sociales
- Exploración de perfiles y publicaciones
- Búsqueda en redes sociales por palabra o frases

- Análisis de perfiles
- Obtención y visualización de redes de vínculos
- Proveer el equipo que soportará la operación del servicio, entre otros

Hallazgos relacionados a la Solución integral

Los días 15 de agosto y 5 de noviembre de 2019, el personal auditor realizó una visita domiciliar a las instalaciones de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía Federal para verificar la operación y funcionamiento de los bienes adquiridos, las fichas técnicas, manuales de la solución y reportes de soporte técnico de los bienes adquiridos al amparo del contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018, con la finalidad de validar si se cumplió con lo establecido en el contrato y su Anexo Técnico. De dicha revisión se obtuvo lo siguiente:

- Como parte de la evidencia de que se dio cumplimiento al requerimiento del numeral IV.3“EQUIPAMIENTO (HARDWARE)” sección “Paquetería de Oficina”, se mostró al personal auditor el comprobante de la adquisición de 15 licencias de VMware para MacOS. Es importante señalar que estas licencias no se utilizan en ninguno de los servidores, equipos de escritorio ni servidores adquiridos al amparo del contrato.
- Se identificó que el proveedor monitorea el rendimiento de los equipos servidores de manera remota, sin que el personal de la Policía Federal supervise esta actividad.
- Los equipos cliente asociados al servicio no son monitoreados.
- Al 5 de noviembre de 2019, no se han realizado auditorías para verificar el correcto uso de la información.
- Al preguntarle al personal de la Policía Federal sobre las acciones de monitoreo que realiza al enlace de la solución integral con Internet, manifestó que toda vez que dicho enlace es proporcionado por la institución, se puede monitorear y auditar el tráfico de datos cuando así se estime pertinente. Sin embargo, a la fecha de la presente revisión, no se ha realizado esta actividad.

Servicio de Monitoreo de redes sociales

La inteligencia de fuentes abiertas (Open Source Intelligence, OSINT) se trata de un conjunto de técnicas y herramientas para recopilar información pública, correlacionar los datos y procesarlos. Las características solicitadas por Policía Federal en cuanto a la solución de monitoreo de redes sociales consisten en habilidades de búsqueda e investigación en los medios siguientes:

- Twitter
- Publicaciones en Facebook
- Usuarios en Facebook
- Eventos de Facebook
- Grupos de Facebook
- Páginas de Facebook
- Lugares publicados de Facebook
- Videos publicados en YouTube
- Instagram
- Modelos de Búsqueda Individual

Servicio de Localización

El Servicio de Localización Inteligente consiste en la obtención de datos precisos en tiempo real mediante el seguimiento de un teléfono móvil para obtener información como la ubicación de usuario mediante coordenadas de georreferencia, mediante una interfaz intuitiva y amigable y con una interacción mínima con los operadores de telecomunicaciones.

Se le preguntó al personal de la Policía Federal del proceso que sigue el sistema para brindar el servicio de localización, respondiendo que desconoce el proceso toda vez que el proveedor no le ha proporcionado esta información, argumentado que se vulneraría su “secreto comercial”.

Visitas de Verificación a la División Científica

Los días 15 de agosto y 5 de noviembre de 2019, con motivo de la auditoría practicada, se realizó una visita domiciliar a las instalaciones de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía Federal para verificar la operación y funcionamiento de los bienes adquiridos, las fichas técnicas, los manuales de la solución y los reportes de soporte técnico de los bienes adquiridos al amparo del contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018, con la finalidad de validar que cumplen con lo establecido en el contrato y su Anexo Técnico.

En lo referente al software OSINT/ATLAS y SS7, la Policía Federal mostró una carta en la que la empresa israelí denominada CYBERGLOVES LTD, desarrolladora del sistema, le otorga el licenciamiento para el uso del mismo. Al respecto, cabe mencionar que de la revisión física realizada por el personal auditor a los aplicativos del sistema adquirido, se corroboró que éstos no refieren a ningún licenciamiento otorgado por fabricante alguno.

Adicionalmente, como se mencionó en el resultado número 9 de este informe, se analizaron los estados de cuenta bancarios del proveedor en los que no se refleja ninguna transferencia

bancaria de recursos al extranjero mediante la cual se constatará que éste pagó a la empresa que presuntamente fabricó y desarrolló el sistema adquirido por la Policía Federal. Cabe señalar que los recursos que recibió el proveedor de la Policía Federal los transfirió al 100.0% a otras empresas.

Conclusiones

- No fue posible determinar si el precio pagado por las herramientas OSINT/ATLAS y de localización fue adecuado, toda vez que no se realizó una acción (investigación o estudio) que justificara la adquisición, argumentando la necesidad de secrecía ante la existencia de riesgos a la seguridad pública en virtud de la naturaleza del servicio. Es importante señalar que de las investigaciones del costo en el mercado realizadas por el personal auditor, el valor de la infraestructura de cómputo, mobiliario, licenciamiento y otros productos descritos en el anexo técnico, incluyendo los valores de referencia de sistemas de monitoreo de redes sociales, se obtuvo un valor máximo que no excede los 20,000.0 miles de pesos, por lo que no se justifican los costos unitarios que integran el monto del contrato que asciende a 499,998.8 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- No está justificada la adquisición de 15 licencias de VMware para MacOS, toda vez que ninguno de los servidores, equipos portátiles y/o de escritorio adquiridos al amparo del contrato opera con el sistema operativo Mac ni se identificó ninguna vinculación o dependencia a los equipos MAC preexistentes en la División Científica para poder brindar los servicios objeto del contrato PF/SG/DC/CTO/001/2018.
- La infraestructura tecnológica que soporta el servicio está en las instalaciones de la Policía Federal; sin embargo, no administra los servidores que soportan los servicios de monitoreo de redes ni de localización ni monitorea las actividades que el proveedor realiza sobre ellos, sea de manera presencial o remota. Lo anterior puede representar un riesgo a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información debido a la falta de supervisión por parte de la Policía Federal.
- El servicio utilizado para localización Inteligente pudiera estar realizando actividades sin tener los permisos necesarios para esta finalidad.
- Se corroboró que los aplicativos del sistema adquirido no refieren a ningún licenciamiento otorgado por fabricante alguno.

Esto en incumplimiento de los artículos, 6, sección B, numerales II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, párrafo último, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2018-0-36100-19-0022-01-009 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establezca los controles necesarios que garanticen la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información generada, procesada y almacenada en la infraestructura de la solución integral mediante mecanismos que permitan supervisar el uso adecuado de la información recolectada tanto del personal interno como del proveedor.

2018-9-36100-19-0022-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que el proveedor del servicio proporcionara información y/o documentación detallada respecto de los mecanismos tecnológicos que emplea el proveedor para llevar a cabo el servicio de geolocalización de los celulares y, en su caso, los permisos necesarios, toda vez que pudiera estar realizando actividades sin las autorizaciones adecuadas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6, sección B, numerales II y VI y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 190, párrafo último; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero.

2018-0-36100-19-0022-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 499,998,840.28 pesos (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 28/100 M.N.), por el pago realizado al proveedor Comercializadora Dizoal, S.A. de C.V. con motivo del contrato celebrado para adquirir un sistema denominado "Solución Integral de Inteligencia de Monitoreo de Redes Sociales y de Localización Inteligente", toda vez que, con base en el análisis de estados de cuenta bancarios, no se identificó pago alguno que el referido proveedor debió haber realizado a la empresa extranjera denominada CYBERGLOVES LTD con la que suscribió un Contrato de Comisión y Mandato Mercantil y otorgó las licencias para sus utilización; además, el citado proveedor transfirió el 100.0% de los recursos obtenidos de la Policía Federal a empresas distintas de la citada empresa extranjera. Por otra parte, de la verificación técnica realizada, se determinó que los aplicativos del sistema adquirido no refieren a ningún licenciamiento otorgado por fabricante alguno. Adicionalmente, cabe destacar que no se efectuó un estudio de mercado ni se realizó acción alguna que permitiera justificar que el precio ofertado por el proveedor garantizara las mejores condiciones para el Estado, además de que el valor de la infraestructura tecnológica, software comercial y accesorios que conforman el sistema adquirido se determinó en 20,000,000.00 de pesos (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con las investigaciones del costo en el mercado realizadas por

el personal auditor, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se implementó ningún control que garantizara que la contratación se realizará siguiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se garanticen las mejores condiciones de contratación para el Estado, lo que derivó en aceptar los precios establecidos por el proveedor seleccionado sin contar con la justificación plena de los mismos.

11. Con la revisión de la documentación del expediente del contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 formalizado con Servicios Esrome, S.A. de C.V., el 17 de septiembre de 2018 para la adquisición de tres equipos y una póliza de servicio y garantía cuya vigencia fue del 17 de septiembre al 17 de noviembre de 2018, correspondiente a la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" y por el que se efectuaron pagos por 172,166.0 miles de pesos, se constató lo siguiente:

SOLICITUD DE RECURSOS

1. Se contó con la solicitud de recursos de fecha 10 septiembre de 2018 elaborada y suscrita por la unidad solicitante y ejecutora del gasto (División de Investigación), así como con el "Acuerdo de autorización de gastos de seguridad pública y nacional" de fecha 12 septiembre de 2018 suscrito por la unidad solicitante y ejecutora del gasto, y con el Vo.Bo. del Coordinador de Servicios Generales y autorizado mancomunadamente por el Comisionado General y por el Secretario General.
2. Se contó con el acta circunstanciada para la entrega de recursos económicos suscrito por el Coordinador de Servicios Generales que entregó los recursos, así como por la unidad solicitante y ejecutora del gasto (División de Investigación), en el cual se hace entrega del comprobante de la transferencia de recursos al proveedor.
3. Se identificó que el informe de actividades y resultados de la operación que se rinde conforme a la norma para el ejercicio de la Partida 4310 "Transferencia para gastos de Seguridad Pública y Nacional" del contrato referido, cuenta con la firma del titular de la División de Investigación.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Con el análisis de la documentación, se observaron las deficiencias siguientes:

1. No se acreditó haber realizado acción alguna que acreditara que en la adjudicación se buscaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción

I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. No se verificó, ante la Secretaría de la Función Pública, que la empresa adjudicada estuviera sancionada o inhabilitada, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
3. No se contó con el oficio de notificación de adjudicación al proveedor.
4. Se constató que previo a la formalización del contrato con el proveedor, la Policía federal no solicitó la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social, en incumplimiento de los artículos 32-D, párrafo último, del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y numerales 2.1.31 y 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

Con el análisis del contenido del contrato referido, se observó que no se estableció lo siguiente:

1. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de bienes por motivo de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicaran su modificación, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones fuese necesario contar para la adquisición de bienes y prestación de los servicios correspondientes, ya que era del conocimiento de la Policía Federal el origen de los bienes adquiridos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

3. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estaría a cargo del proveedor, así como los procedimientos para resolución de controversias, distintos del procedimiento de conciliación, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. Establecer que el proveedor sería el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se debería indicar cuál de las partes asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generasen con motivo de la misma, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
5. En la cláusula séptima, se estableció que la póliza de garantía de cumplimiento del contrato citado se expediera a favor de la Policía Federal, lo cual se efectuó; sin embargo, debió señalarse a favor de la Tesorería de la Federación; ello, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 47 y 48, fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 70, fracción II, inciso a, del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, así como la Disposición Segunda de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018.
6. No se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal su opinión y dictaminación del citado instrumento previo a su formalización ni se dio a conocer a dicha área para su registro y control en virtud de que generó derechos y obligaciones a cargo del órgano administrativo desconcentrado, en incumplimiento de los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018 y de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

7. Se comprobó que dicho contrato fue formalizado por el titular de la División de Investigación sin que dicho servidor público contara con las facultades para tal efecto, en incumplimiento de los artículos Primero y Segundo del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018 y de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CONTRATO DE NÓMINA Y VISITA DOMICILIARIA

Con el análisis del contrato formalizado con el proveedor, en el apartado II.6 de las declaraciones del mismo, se señaló que éste contaba con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como con la organización administrativa necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; asimismo, en la cláusula décima primera del instrumento citado, se estableció que el proveedor reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los elementos que intervienen en la ejecución de los servicios pactados, en forma tal, que deslinda de toda la responsabilidad a la institución respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar éstos, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Se proporcionó un contrato de prestación de servicios de administración de nómina formalizado por el proveedor del contrato referido con una persona moral, de fecha 1 de noviembre de 2017, y un convenio modificatorio de fecha 30 de noviembre de 2018 mediante el cual el tercero contratado se comprometió a proporcionar el servicio referido, así como realizar en tiempo y forma el pago de salarios y prestaciones sociales al personal que se contrate.

Adicionalmente, el 4 de septiembre de 2019 se realizó una visita domiciliar con la persona moral a efecto de verificar la relación contractual con el proveedor de la Policía Federal, de lo que se constató, mediante la manifestación del Representante Legal de la persona moral visitada, que ésta nunca ha tenido una relación contractual con el proveedor y desconoció haber participado en la formalización del citado contrato. Por otra parte, se observó que la firma de la persona moral en dicho contrato, no es coincidente con la firma de su identificación oficial proporcionada durante la visita efectuada.

Además, se verificó que en el contrato formalizado entre la Policía Federal con el proveedor, no fue referida la subcontratación de servicios de administración de nómina que la empresa mantenía, con lo cual se presume que la Policía Federal, aun cuando conoció dicho asunto, no otorgó su consentimiento formal; además, el contrato referido no se incluyó ninguna cláusula en la que estableciera que los derechos y obligaciones que se derivaran no podrían ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, por lo que se puso en riesgo la confidencialidad al permitir que el proveedor suscribiera un contrato con terceros; no obstante, en su justificación para la adjudicación, se argumentó la seguridad nacional.

Esto en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, 8 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 244, fracciones I y VII, y 245 del Código Penal Federal, y 1794 y 1795 del Código Civil Federal.

CONTRATO DE COMISIÓN Y MANDATO MERCANTIL

Asimismo, en la declaración II.5 del citado contrato, el proveedor señala que *“cuenta con un contrato de comisión y mandato general mercantil, regulado por el artículo 273 del Código de Comercio celebrado con una empresa de origen Israel, en la que convienen en hacerse cargo de comercializar en territorio nacional (productos) desarrollados por la empresa israelí”*, por lo que le presentó a la Policía Federal un contrato de comisión y mandato mercantil con una empresa de origen israelí denominada SEPTIER COMMUNICATION, LTD, en el que se estableció que el proveedor se haría cargo de comercializar en forma exclusiva, en territorio nacional, los productos desarrollados por la empresa de origen israelí relacionado con su giro, proporcionándole a su cliente la autorización de uso y disfrute de los productos desarrollados, otorgar las garantías y prestar el servicio de soporte técnico que se requiera en cada caso.

Para tal efecto, se autorizó al proveedor comercializar sus productos, nombrar distribuidores y el otorgamiento de permisos o licencias de los productos desarrollados; así como entregar al usuario final las cartas de soporte técnico y garantías en cada venta.

Se observó que el citado contrato de comisión y mandato mercantil no fue otorgado mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario público, ante los jueces o, bien, ante las autoridades administrativas correspondientes, cuando el interés del negocio para el que se confiere fuera superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de otorgarse; también menciona que el mandatario (proveedor) tiene la obligación de entregar al mandante (empresa israelí) todo lo que haya recibido en virtud del poder.

De igual manera, dicho contrato no presentó el apostillado correspondiente del fabricante de los equipos y sistemas adquiridos por la Policía Federal.

ENTREGABLES

Del contrato referido se proporcionó el Acta de entrega-recepción de los bienes formalizada el 15 de noviembre de 2018, firmada por el área usuaria, por el Administrador del contrato y por el Representante Legal del proveedor; carta de confidencialidad y privacidad suscrita por el representante legal del proveedor; póliza de servicio y garantía y manual de operación de los equipos y sus respectivas actualizaciones; sin embargo, a la fecha de la visita realizada (6 de noviembre de 2019), la Policía Federal no ha solicitado el otorgamiento de permisos o licencias para el uso de los tres equipos adquiridos.

Cabe señalar que ni la Policía Federal ni el proveedor acreditaron documentalmente las gestiones realizadas para que ingresara al país los bienes adquiridos por la Policía Federal, toda vez son de procedencia extranjera. Asimismo, el proveedor manifestó que no cuenta con los pedimentos de importación ya que no tuvo injerencia alguna en la importación de los bienes que integran los sistemas, debido a que únicamente es la comercializadora, ya que la empresa extranjera desarrolladora de los equipos se encargó de hacerlos llegar para su venta.

PAGOS

Con la revisión de los pagos efectuados por la Policía Federal al amparo del contrato citado por 172,166.0 miles de pesos, se observó que, el 22 de noviembre de 2018, se realizó la transferencia bancaria al proveedor por dicho monto; para tal efecto, se contó con la factura correspondiente y con el Acta de entrega-recepción.

VISITA DOMICILIARIA AL PROVEEDOR

Se realizó una visita domiciliaria al proveedor mediante la que se confirmó la operación de la compraventa reportada por la Policía Federal; no obstante, dicho proveedor negó la información del pago realizado a la empresa israelí, señalando que esa operación es de carácter confidencial, derivado de la cláusula cuarta del contrato de Comisión y Mandato Mercantil formalizado con la empresa israelí, que a la letra dice *“La liquidación de las comisiones y gastos que le correspondan a la comisionista se harán por cada negociación firmada señalándose de manera individual tanto el monto de los gastos como el porcentaje de honorarios con motivo de la comisión realizada, y será estrictamente confidencial”*; no obstante, dentro de la citada cláusula no se hace mención alguna de que los pagos realizados por la venta realizada a la Policía Federal sería confidencial.

Cabe señalar que se analizaron los estados de cuenta bancarios del proveedor en los que no se refleja ninguna transferencia bancaria de recursos al extranjero mediante la cual se constatará que éste efectuó el pago a la empresa que presuntamente fabricó y desarrolló el sistema adquirido por la Policía Federal.

Cabe señalar que los recursos que recibió el proveedor de la Policía Federal los transfirió al 100.0% a otras empresas.

REGISTRO DE INVENTARIO

Con relación en los bienes adquiridos por medio del contrato referido, se constató que no hay evidencia de registros en el inventario ni en el patrimonio de la Policía Federal, así como del registro en la Coordinación de Servicios Generales y el resguardo definitivo de los bienes adquiridos.

Cabe mencionar que el titular de la División de Investigación debió poner a disposición de la Coordinación de Servicios Generales, el formato *“Resguardo Definitivo”* de los bienes adquiridos, los cuales formarán parte del patrimonio de la Policía Federal, con los registros

contables y de control correspondientes, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de numerales 4.8, inciso d, y 4.12 de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva.

RESPUESTA POLICÍA FEDERAL

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que la División de Investigación señaló que el contrato citado se realizó considerando la Norma para el Ejercicio de la Partida 4310 “Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional por parte de la Policía Federal Preventiva”, por lo que no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y su Reglamento.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que, si bien la contratación se adjudicó con base en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva, por lo menos se debe asegurar que las empresas contratadas no se encuentren inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Función Pública y así también que cumpla con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que no se encuentren como parte de las empresas detectadas con irregularidades por parte de éste último. Asimismo, la Policía Federal, por la naturaleza del gasto, debió verificar la información proporcionada por la empresa adjudicada, ya que como se comentó, la persona física que presuntamente administra el recurso humano desconoció al proveedor, así como de cerciorarse de la procedencia de los bienes y de los equipos adquiridos.

Por otra parte, el Director General de Operaciones Técnicas en la División de Investigación, mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2019, mencionó que referente al punto “de la adquisición de tres equipos” del contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018, uno de éstos no fue posible utilizarlo hasta apenas el 30 de octubre de 2019, toda vez que dicho equipo no contaba con una tarjeta lógica debido a que el proveedor no proporcionó el soporte técnico correspondiente, en virtud de que al momento de hacer la instalación de las tarjetas lógicas de los otros dos equipos, la del tercer equipo quedaría pendiente debido a contratiempos con la aduana y no pudo concretarse el proceso aduanal para su ingreso al país; sin embargo, la instalación de dicha tarjeta fue el 30 de octubre de 2019.

De lo anterior se constató que la Policía Federal no aplicó las penas convencionales por la no entrega completa del equipo; asimismo, no cumplió con los criterios de riesgo, urgencia o confidencialidad extrema, por lo que la observación no se atiende.

Asimismo, con oficios de fecha 4 de diciembre de 2019, la Encargada Interina de la Secretaría General, requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias efectuarán lo siguiente:

- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión que garanticen que el trámite de pago que se realice a los prestadores de servicios, corresponda a servicios devengados, y que se cuente con evidencia documental que acredite la prestación de los mismos, así como el cabal cumplimiento de lo establecido en el contrato y sus anexos, a entera satisfacción del administrador del contrato.
- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión para asegurar que las pólizas de garantía de cumplimiento de los contratos que realicen sean expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.
- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión a fin de que antes de la formalización de instrumentos contractuales con proveedores y prestadores de servicios, se verifique la veracidad y autenticidad de los documentos que presentan para cumplir los requisitos previstos en la normativa en materia de adquisiciones; y en el caso de que se ejerzan recursos al amparo de la partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, verificar la veracidad la documentación de los proveedores para cumplir con lo establecido en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva.
- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la formalización de instrumentos jurídicos contractuales al amparo de la partida 33701, los proveedores acrediten fehacientemente la procedencia de los bienes y la relación comercial con los fabricantes, en especial si son de procedencia extranjera, además de puntualizar que el proveedor deberá asumir la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que generen con motivo de la misma.

Por lo que la observación persiste.

2018-5-06E00-19-0022-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Servicios Esrome, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SES170404D88, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-36L00-19-0022-08-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 sin establecer que en su clausulado, se indicara las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se

sujectaría la devolución y reposición de bienes por motivo de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicaran su modificación; el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones fuese necesario contar para la adquisición de bienes y prestación de los servicios correspondientes, ya que era del conocimiento de la Policía Federal el origen de los bienes adquiridos; la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estaría a cargo del proveedor, así como los procedimientos para resolución de controversias, distintos del procedimiento de conciliación; y señalar que el proveedor sería el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se debería indicar cuál de las partes asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generasen con motivo de la misma; asimismo, formalizaron el contrato referido sin solicitar de manera previa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal la opinión y dictaminación del mismo, ni lo remitieron a la citada área para su registro y control en virtud de que generó derechos y obligaciones a cargo del órgano administrativo desconcentrado; asimismo, por haber suscrito el contrato referido por parte del titular de la División de Investigación de la Policía Federal sin contar con las facultades correspondientes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; y del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018, Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

2018-9-36L00-19-0022-08-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que, en el contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018, se estipulara que la fianza de cumplimiento del referido contrato se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 55, párrafo segundo y de la Ley de Tesorería de la Federación, Artículos 47 y 48, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, Artículo 70, fracción II, inciso a; y de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018, Disposición Segunda.

2018-9-36L00-19-0022-08-015

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que en las declaraciones del proveedor y en las cláusulas del contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 se estableciera que éste realizaría subcontrataciones con terceros para servicios de administración de nómina y que los derechos y obligaciones que se derivaran no podrían ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, por lo que se puso en riesgo la confidencialidad al permitir que el proveedor, para cumplir sus obligaciones adquiridas mediante el contrato referido, contratara a terceros. Aunado a lo anterior, no verificaron la veracidad de la información del proveedor respecto de que contaba con la capacidad técnica, humana y financiera, toda vez que subcontrató los servicios de nómina del personal que participó en el servicio, lo cual, de conformidad con la persona moral que formalizó el contrato con el proveedor, ésta desconoció dicha relación comercial; además, tampoco verificaron que la relación comercial del proveedor con el desarrollador del bienes adquiridos tuviera certeza jurídica, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Artículos 7, 8 y 15; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; del Código Penal Federal, Artículos 244, fracciones I y VII, y 245; y del Código Civil Federal, Artículos 1794 y 1795.

2018-9-36L00-19-0022-08-016

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no pusieron a disposición de la Coordinación de Servicios Generales, el formato "Resguardo Definitivo" de los bienes adquiridos mediante el contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018, los cuales formarían parte del patrimonio de la Policía Federal, con los registros contables y de control correspondientes, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numerales 4.8, inciso d, y 4.12.

2018-9-36L00-19-0022-08-017

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el proceso de adjudicación del contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 no acreditaron la realización de acción alguna que evidenciara que en la adjudicación se buscaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; no verificaron, ante la Secretaría de la Función Pública, que la empresa adjudicada estuviera sancionada o inhabilitada; tampoco, antes de la formalización del contrato, se solicitó la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Código Fiscal de la Federación, Artículo 32-D, párrafo último y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5, párrafo primero; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, Numerales 2.1.31 y 2.1.39; y del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-003

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-005

Resultado 8 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-006

Resultado 9 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-007

Resultado 9 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-008

12. Con el análisis de la información del anexo técnico del contrato PF/SG/DINV/CTO/001/2018 celebrado con Servicios Esrome, S.A. de C.V., el 17 de septiembre de 2018, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de la Norma para el ejercicio de la Partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional", con vigencia del 17 de septiembre al 17 de noviembre de 2018, por un monto de 172,166.0 miles de pesos con el objeto de adquirir tres equipos y una póliza de servicio y garantía, se constató lo siguiente:

Descripción del Servicio Contratado

El Anexo Técnico del contrato referido establece que el proveedor deberá brindar a la Policía Federal tres equipos y una póliza de servicio y garantía; cada equipo estará cubierto por una póliza que garantiza su óptimo funcionamiento; la póliza ampara el reemplazo parcial o total del equipo o sus componentes en caso de fallas o derivado de una actualización.

Visitas de Verificación a la División de Investigación

El 27 de agosto y el 1 de noviembre de 2019, el personal auditor visitó las instalaciones de la Policía Federal con la finalidad de verificar la evidencia documental y fotográfica de la entrega, instalación, puesta en marcha, transferencia de conocimientos y reportes o solicitudes de servicios a los sistemas por parte del proveedor, identificando lo siguiente:

- Se solicitó al personal de la División de Investigación la descripción del proceso de entrega-recepción de los equipos adquiridos y su soporte; al respecto, el personal adscrito a la División de Investigación que atendió las labores de auditoría desconoce cuál fue este procedimiento y no cuenta con documentación sobre el particular. Lo anterior, debido a que el personal responsable durante el año 2018 de realizar estas actividades se separó de sus funciones en febrero de 2019 y no dejó ningún tipo de documentación respecto a este contrato.
- Al requerir las bitácoras y/o el mecanismo de control y seguimiento a las incidencias y su atención por parte del proveedor, el personal de la Policía Federal manifestó que no se lleva un mecanismo de control y/o supervisión de incidencias en el servicio. Sin embargo, en la reunión celebrada el día 1 de noviembre de 2019, el personal adscrito a la División de Investigación manifestó al personal auditor que el equipo identificado con- el número G298 entregado el 15 de noviembre de 2018 no fue operable hasta el 30 de octubre de 2019, toda vez que le faltaban componentes lógicos que fueron proporcionados por el proveedor hasta la fecha antes mencionada. Por otro lado, en febrero de 2019, el personal de la Coordinación de investigación de Gabinete de la División de Investigación de la Policía Federal, resguardante de los equipos a esa fecha, identificó que los otros dos equipos (G292 y G297) no cumplían con lo solicitado en el Anexo Técnico, reportándose la deficiencia al proveedor mediante correo electrónico. En julio de 2019 (5 meses después del reporte), el proveedor proporcionó los componentes necesarios para subsanar la deficiencia.
- Durante los cuestionamientos realizados por el personal auditor en relación con el uso y aprovechamiento de los equipos adquiridos, el personal de la División de Investigación manifestó que al 1 de noviembre de 2019 los equipos aun NO OPERAN de manera formal, toda vez que el proveedor les ha informado que se requiere de otra actualización para operar con lo establecido en el contrato PF/SG/DINV/CTO/001/2018 y su Anexo Técnico.

Adicionalmente, como se mencionó en el resultado número 11 de este informe, se analizaron los estados de cuenta bancarios del proveedor en los que no se refleja ninguna transferencia

bancaria de recursos al extranjero mediante la cual se constatará que éste pagó a la empresa que presuntamente fabricó y desarrolló el sistema adquirido por la Policía Federal. Cabe señalar que los recursos que recibió el proveedor de la Policía Federal los transfirió al 100.0% a otras empresas.

Conclusiones.

- Se concluye que los pagos efectuados a la empresa por 172,166.0 miles de pesos no se encuentran justificados, por lo siguiente:
 - 2 de los 3 equipos adquiridos no fueron entregados con todos los componentes y características comprometidas y solo podían funcionar de manera parcial, en contravención de lo estipulado en el numeral II. ALCANCE, del Anexo Técnico al contrato PF/SG/DINV/CTO/001/2018.
 - Uno de los equipos no era operable al 30 de octubre de 2019, toda vez que carecía de un componente necesario para su funcionamiento.
 - A noviembre de 2019, el personal de la Policía Federal no cuenta con una fecha definida para que el proveedor ponga a punto los 3 equipos y puedan iniciar su operación de acuerdo con lo establecido en el Contrato y su Anexo Técnico.
- La tardanza del proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones implicaba la aplicación de una pena convencional del 0.5% por cada día natural de atraso y la posterior rescisión administrativa del contrato, en términos de lo establecido en las cláusulas décima cuarta y décima novena del contrato PF/SG/DINV/CTO/001/2018, acciones que nunca fueron aplicadas por la Policía Federal.

Todo lo anterior, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y Cláusula Décima así como de los numerales II "ALCANCE", V "Póliza de servicio y garantía" y VI "Entregables" del Anexo Técnico al contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 formalizado el 17 de septiembre de 2018, y Proceso Administración de Proveedores (APRO), Procedimientos APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, Factores Críticos 1, 2 y 3, del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.

2018-9-36L00-19-0022-08-018

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente

realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, recibieron de conformidad y no se aseguraron de que el proveedor del servicio del contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 entregara los equipos conforme a lo estipulado en el contrato y su anexo técnico, ya que uno era inoperable y los dos restantes carecían de los componentes necesarios para operar en todas las bandas de GSM/UMTS/LTE que transmiten dentro del territorio mexicano. Adicionalmente, no se aplicaron las penalizaciones correspondientes habiéndose pagado la totalidad del contrato, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, Proceso Administración de Proveedores (APRO), Procedimientos APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, Factores Críticos 1, 2 y 3; y del Contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 formalizado el 17 de septiembre de 2018, Cláusulas Décima, Décima Cuarta y Décima Novena y numerales II "Alcance", V "Póliza de servicio y garantía" y VI "Entregables" de su Anexo Técnico.

2018-0-36100-19-0022-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 172,166,040.00 pesos (ciento setenta y dos millones ciento sesenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), por el pago realizado al proveedor Servicios Esrome, S.A. de C.V., con motivo del contrato celebrado para adquirir 3 equipos sin que éste cumpliera con la entrega correcta de los mismos, pues uno de dichos equipos era inoperable mientras que los dos restantes carecían de los componentes necesarios para operar, incumpliendo lo requerido en el numeral II "ALCANCE" del Anexo Técnico del contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018, situación que a noviembre de 2019 no se había resuelto. Adicionalmente, con base en el análisis de estados de cuenta bancarios, no se identificó pago alguno que el referido proveedor debió haber realizado a la empresa extranjera denominada SEPTIER COMMUNICATION LTD por los equipos adquiridos con la que suscribió un Contrato de Comisión y Mandato Mercantil; además, el citado proveedor transfirió el 100.0% de los recursos obtenidos de la Policía Federal a empresas distintas de la citada empresa extranjera, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero y del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, Proceso Administración de Proveedores (APRO), Procedimientos APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, Factores Críticos 1, 2 y 3; y del Contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 formalizado el 17 de septiembre de 2018, Cláusula Décima y numerales II "Alcance", V "Póliza de servicio y garantía" y VI "Entregables" de su Anexo Técnico.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se implementó ningún control para validar que los productos y servicios proporcionados por el proveedor cumplieran con todos los requerimientos establecidos en el contrato y su anexo técnico antes de realizar los pagos correspondientes, lo que derivó en que el personal de la Policía Federal aceptó y pagó por equipos que no proporcionaban la funcionalidad necesaria de acuerdo con lo establecido en el contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018.

13. Con la revisión del expediente del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018 formalizado el 17 de septiembre de 2018 para la adquisición de tres sistemas y una póliza de servicio y garantía, cuya vigencia fue del 17 de septiembre al 31 de octubre de 2018, que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" y por el que se efectuaron pagos por 102,510.9 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

En el expediente se localizó la justificación para la adquisición de tres sistemas.

SOLICITUD DE RECURSOS

1. Se contó con la solicitud de recursos de fecha 10 septiembre de 2018 elaborada y suscrita por la unidad solicitante y ejecutora del gasto (División de Inteligencia), así como con el "Acuerdo de autorización de gastos de seguridad pública y nacional" de fecha 12 septiembre de 2018 suscrito por la unidad solicitante y ejecutora del gasto con el Vo.Bo. del Coordinador de Servicios Generales y autorizado mancomunadamente por el Comisionado General y por el Secretario General.
2. Se contó con el acta circunstanciada para la entrega de recursos económicos de fecha 22 noviembre de 2018 suscrita por el Coordinador de Servicios Generales quien entregó los recursos y por la unidad solicitante y ejecutora del gasto, en el cual se hizo entrega del comprobante de la transferencia de recursos al proveedor, así como la factura correspondiente.
3. Se identificó que el informe de actividades y resultados de la operación que se rinde conforme a la norma para el ejercicio de la Partida 4310 "Transferencia para gastos de Seguridad Pública y Nacional", del contrato referido, cuenta con la firma del titular de la División de Inteligencia.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Con el análisis de la documentación, se observaron las deficiencias siguientes:

1. No se acreditó haber realizado acción alguna que acreditara que en la adjudicación se buscaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de

los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. No se verificó, ante la Secretaría de la Función Pública, que la empresa adjudicada estuviera sancionada o inhabilitada, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
3. No se contó con el oficio de notificación de adjudicación al proveedor.
4. Se constató que antes de la formalización del contrato con el proveedor, la Policía federal no solicitó la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social, en incumplimiento de los artículos 32-D, párrafo último, del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y de numerales 2.1.31 y 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

Con el análisis del contenido del contrato referido, se observó que no se estableció lo siguiente:

1. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de bienes por motivo de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicaran su modificación, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones fuese necesario contar para la adquisición de bienes y prestación de los servicios correspondientes, ya que era del conocimiento de la Policía Federal el origen de los bienes adquiridos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

3. Establecer que el proveedor sería el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se debería indicar cuál de las partes asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generasen con motivo de la misma, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. En la cláusula séptima, se estableció que la póliza de garantía de cumplimiento se expidiera a favor de la Policía Federal, lo cual se efectuó; sin embargo, debió expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 47 y 48, fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 70, fracción II, inciso a, del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, así como la Disposición Segunda de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018.
5. No se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal su opinión y dictaminación del citado instrumento previo a su formalización, ni se dio a conocer a dicha área para su registro y control en virtud de que generó derechos y obligaciones a cargo del órgano administrativo desconcentrado, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como del Tercero y Cuarto del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018.
6. Se comprobó que dicho contrato fue formalizado por el titular de las División de Inteligencia sin que dicho servidor público contara con las facultades para tal efecto, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como del Primero y Segundo del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018.

CONTRATO DE NÓMINA Y VISITA DOMICILIARIA

Con el análisis del contrato formalizado con el proveedor, en el apartado II.6 de las declaraciones del mismo, se señaló que contaba con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como con la organización administrativa necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato; asimismo, en la Cláusula Décima Primera del instrumento citado, se estableció que el proveedor reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los elementos que intervienen en la ejecución de los servicios pactados, en forma tal, que deslinda de toda la responsabilidad a la institución respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar éstos, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Sobre el particular, se proporcionó un contrato de prestación de servicios de administración de nómina formalizado por el proveedor del contrato referido con una persona moral, de fecha 1 de noviembre de 2017, y un convenio modificatorio de fecha 30 de noviembre de 2018, mediante el cual el tercero contratado se comprometió a proporcionar el servicio referido, así como realizar en tiempo y forma el pago de salarios y prestaciones sociales al personal que se contrate.

Adicionalmente, el 4 de septiembre de 2019 se realizó una visita domiciliaria con la persona moral a efecto de verificar la relación contractual con el proveedor de la Policía Federal, de lo que se constató, mediante la manifestación del Representante Legal de la persona moral visitada, que ésta nunca ha tenido una relación contractual con el proveedor y desconoció haber participado en la formalización del citado contrato. Por otra parte, se observó que la firma de la persona moral en dicho contrato, no es coincidente con la firma de su identificación oficial proporcionada durante la visita efectuada.

Además, se verificó que en el contrato formalizado entre la Policía Federal con el proveedor, no fue referida la subcontratación de servicios de administración de nómina que la empresa mantenía, con lo cual se presume que la Policía Federal, aun cuando conoció dicho asunto, no otorgó su consentimiento formal, además de que en el contrato referido no se incluyó ninguna cláusula en la que estableciera que los derechos y obligaciones que se derivaran no podrían ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, por lo que se puso en riesgo la confidencialidad al permitir que el proveedor suscribiera un contrato con terceros, no obstante que en su justificación para la adjudicación, se argumentó la seguridad nacional.

En incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, 8 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 244, fracciones I y VII, y 245 del Código Penal Federal; y 1794 y 1795 del Código Civil Federal, 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CONTRATO DE COMISIÓN Y MANDATO MERCANTIL

Asimismo, en la declaración II.5 del citado contrato, el proveedor señala que *“cuenta con un contrato de comisión y mandato general mercantil, regulado por el artículo 273 del Código de Comercio celebrado con una empresa de origen Israel, en la que convienen en hacerse cargo de comercializar en territorio nacional (productos) desarrollados por la empresa israelí”*, por lo que le presentó a la Policía Federal un contrato de comisión y mandato mercantil con una empresa de origen israelí denominada GITA TECHNOLOGIES, LTD, en el que se estableció que el proveedor se haría cargo de comercializar en forma exclusiva, en territorio nacional, los productos desarrollados por la empresa de origen israelí relacionado con su giro, proporcionándole a su cliente la autorización de uso y disfrute de los productos desarrollados, otorgar las garantías y prestar el servicio de soporte técnico que se requiera en cada caso.

Para tal efecto, se autorizó al proveedor comercializar sus productos, nombrar distribuidores y el otorgamiento de permisos o licencias de los productos desarrollados, así como entregar al usuario final las cartas de soporte técnico y garantías en cada venta.

Se observó que el citado contrato de comisión y mandato mercantil no fue otorgado mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario público, ante los jueces, o bien, ante las autoridades administrativas correspondientes, cuando el interés del negocio para el que se confiere fuera superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de otorgarse; también menciona que el mandatario (proveedor) tiene la obligación de entregar al mandante (empresa israelí) todo lo que haya recibido en virtud del poder.

De igual manera, dicho contrato no presentó el apostillado correspondiente del fabricante de los equipos y sistemas adquiridos por la Policía Federal.

ENTREGABLES

Del contrato referido se proporcionó el Acta de entrega-recepción de los bienes formalizada el 29 de octubre de 2018 y firmada por el área usuaria, por el Administrador del contrato y por el Representante Legal del proveedor; así como la carta de confidencialidad y privacidad suscrita por el representante legal del proveedor; póliza de servicio y garantía; evidencia fotográfica de la entrega de los sistemas; manual de operación de los sistemas y sus respectivas actualizaciones; escrito mediante el cual se extendió la licencia de uso, así como los reportes de mantenimiento que describen acciones como revisión de las condiciones del sistema, revisión de las conexiones de las antenas, y limpieza y revisión general de todos los equipos, así como su evidencia fotográfica.

Cabe señalar que ni la Policía Federal ni el proveedor acreditaron documentalmente las gestiones realizadas para que ingresara al país los bienes adquiridos por la Policía Federal, toda vez son de procedencia extranjera. Asimismo, el proveedor manifestó que no cuenta con los pedimentos de importación ya que no tuvo injerencia alguna en la importación de los

bienes que integran la solución, debido a que únicamente es la comercializadora, ya que la empresa extranjera desarrolladora de los equipos se encargó de hacerlos llegar para su venta.

PAGOS

De la revisión de los pagos efectuados por la Policía Federal al amparo del contrato citado por 102,510.9 miles de pesos, se observó que el 7 de noviembre de 2018, se realizó la transferencia bancaria al proveedor por dicho monto; para tal efecto, se contó con la factura correspondiente y con el acta de entrega-recepción.

VISITA DOMICILIARIA AL PROVEEDOR

Mediante visita domiciliaria al proveedor se confirmó la operación de compraventa reportado por la Policía Federal; no obstante, dicho proveedor negó proporcionar la información correspondiente al pago realizado al fabricante israelí de los equipos y sistemas vendidos a la Policía Federal, señalando que dicha información era de carácter confidencial derivado de la cláusula cuarta del contrato de Comisión y Mandato Mercantil formalizado con la empresa israelí fabricante, que a la letra señala: *“La liquidación de las comisiones y gastos que le correspondan a la comisionista se harán por cada negociación firmada señalándose de manera individual tanto el monto de los gastos como el porcentaje de honorarios con motivo de la comisión realizada, y será estrictamente confidencial”*; no obstante, dentro de la citada cláusula no se hace mención alguna de que los pagos realizados por la venta realizada a la Policía Federal sería confidencial.

Cabe señalar que se analizaron los estados de cuenta bancarios del proveedor en los que se constató que de los recursos recibidos de la Policía Federal, éste sólo transfirió 5,117.2 miles de pesos (5.0%) a la empresa israelí que presuntamente fabricó y desarrolló el sistema adquirido por la Policía Federal, mientras que el 95.0% restante, el proveedor lo transfirió a otras empresas distintas.

REGISTRO DE INVENTARIO

En relación con los bienes adquiridos por medio del contrato referido, se constató que no hay evidencia de registros en el inventario ni contable en el patrimonio de la Policía Federal, así como del registro en la Coordinación de Servicios Generales, y el resguardo definitivo de los bienes adquiridos.

Cabe mencionar que el titular de la División de Inteligencia debió poner a disposición de la Coordinación de Servicios Generales el formato “Resguardo Definitivo” de los bienes adquiridos, los cuales formarán parte del patrimonio de la Policía Federal, con los registros contables y de control correspondientes, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y de numerales 4.8, inciso d, y 4.12 de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva.

RESPUESTA POLICÍA FEDERAL

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que la División de Inteligencia señaló que el contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018 se realizó considerando la Norma para el Ejercicio de la Partida 4310 “Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional por parte de la Policía Federal Preventiva”, por lo que no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y su Reglamento.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que si bien la contratación se adjudicó con base en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva, por lo menos se debe asegurar que las empresas contratadas no se encuentren inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, y así también que cumpla con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que no se encuentren como parte de las empresas detectadas con irregularidades por parte de este último. Asimismo, la Policía Federal, por la naturaleza del gasto, debió verificar la información proporcionada por la empresa adjudicada, ya que como se comentó, la persona moral que presuntamente administra el recurso humano desconoció al proveedor, así como cerciorarse de la procedencia de los bienes y de los equipos adquiridos.

Por otra parte, con oficios de fecha 4 de diciembre de 2019, la Encargada Interina de la Secretaría General requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía Federal para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias efectuar lo siguiente:

- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión para asegurar que las pólizas de garantía de cumplimiento de los contratos que realicen sean expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.
- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión que garanticen que el trámite de pago que se realice a los prestadores de servicio corresponda a servicios devengados y que se cuente con evidencia documental que acredite la prestación de los mismos, así como el cabal cumplimiento de lo establecido en el contrato y sus anexos a entera satisfacción del administrador del contrato.
- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión a fin de que antes de la formalización de instrumentos contractuales con proveedores y prestadores de servicios, se verifique la veracidad y autenticidad de los documentos que presentan para cumplir los requisitos previstos en la normativa en materia de adquisiciones y, en el caso de que se ejerzan recursos al amparo de la partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, además de verificar la veracidad la documentación de los proveedores, cumplir con lo establecido en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 “Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional” por parte de la Policía Federal Preventiva.

- Fortalezcan los mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la formalización de instrumentos jurídicos contractuales al amparo de la partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, los proveedores acrediten fehacientemente la procedencia de los bienes y la relación comercial con los fabricantes, en especial si son de procedencia extranjera, además de puntualizar que el proveedor deberá asumir la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que generen con motivo de la misma.

Por lo anterior, la observación persiste.

2018-9-36L00-19-0022-08-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que, para la adjudicación del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018, se realizó acción alguna que acreditara que se buscaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; tampoco verificaron que la empresa estuviera sancionada o inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública, ni solicitaron que previo a la formalización del contrato se presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia fiscal y de seguridad social. Asimismo, no se verificó que, en el contenido del contrato, se incluyeran las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de bienes por motivo de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones implicaran su modificación; el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones fuese necesario contar para la adquisición de bienes y prestación de los servicios correspondientes, ya que era del conocimiento de la Policía Federal el origen de los bienes adquiridos; y establecer que el proveedor sería el responsable de entregar los bienes, y en caso de ser de procedencia extranjera, se debería indicar cuál de las partes asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generasen con motivo de la misma, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Código Fiscal de la Federación, Artículo 32-D, párrafo último y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, numerales 2.1.31 y 2.1.39; y del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y

ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

2018-9-36L00-19-0022-08-020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Policía Federal formalizaron el contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018 sin solicitar de manera previa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal la opinión y dictaminación del mismo, ni lo remitieron a la citada área para su registro y control en virtud de que generó derechos y obligaciones a cargo del órgano administrativo desconcentrado; asimismo, por haber suscrito el contrato referido sin contar con las facultades correspondientes, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; y del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018, Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

2018-9-36L00-19-0022-08-021 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que, en el contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018, se estipulara que la fianza de cumplimiento del referido contrato se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 55, párrafo segundo y de la Ley de Tesorería de la Federación, Artículos 47 y 48, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, Artículo 70, fracción II, inciso a; y de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018, Disposición Segunda.

2018-9-36L00-19-0022-08-022
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que, en las declaraciones del proveedor y en las cláusulas del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018, se estableciera que dicho proveedor realizaría subcontrataciones con terceros para servicios de administración de nómina, y que los derechos y obligaciones que se derivaran no podrían ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, por lo que se puso en riesgo la confidencialidad al permitir que el proveedor, para cumplir sus obligaciones adquiridas mediante el contrato referido, contratara a terceros. Aunado a lo anterior, no verificaron la veracidad de la información del proveedor respecto de que contara con la capacidad técnica, humana y financiera, toda vez que subcontrató los servicios de nómina del personal que participó en el servicio, lo cual, de conformidad con la persona física que formalizó el contrato con el proveedor, ésta desconoció dicha relación comercial; además, tampoco verificaron que la relación comercial del proveedor con el desarrollador del sistema adquirido tuviera certeza jurídica, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Artículo 7, 8 y 15; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; del Código Penal Federal, Artículos 244, fracciones I y VII, y 245; y del Código Civil Federal, Artículos 1794 y 1795.

2018-9-36L00-19-0022-08-023
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no pusieron a disposición de la Coordinación de Servicios Generales el formato "Resguardo Definitivo" de los bienes adquiridos mediante el contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018 los cuales formarían parte del patrimonio de la Policía Federal, con los registros contables y de control correspondientes, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numerales 4.8, inciso d, y 4.12.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-003

Resultado 7 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-005

Resultado 8 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-006

Resultado 9 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-007

Resultado 9 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-008

14. Con el análisis de la información del anexo técnico del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018, adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa al amparo de la Norma para el ejercicio de la Partida 4310 “Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, con vigencia del 17 de septiembre de 2018 al 31 de octubre de 2018, por un monto de 102,510.9 miles de pesos, con el objeto de adquirir 3 Sistemas, se determinó lo siguiente:

Descripción del Servicio Contratado

El contrato PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018 y su Anexo Técnico señalan que el proveedor deberá brindar a la Policía Federal 3 Sistemas de monitoreo de comunicaciones; lo anterior, dentro del periodo de vigencia del contrato (del 17 de septiembre al 31 de octubre de 2018), así como una “PÓLIZA” por la cual el proveedor se compromete a brindar el apoyo especializado cuando así se requiera por 12 meses a partir de su entrega. Cada uno de los sistemas cuenta, entre otras, con las funcionalidades necesarias para monitorear y en su caso grabar llamadas.

Visitas de Verificación a la División de Inteligencia

El 22 de agosto y el 31 de octubre de 2019, el personal auditor visitó las instalaciones de la Policía Federal con la finalidad de verificar la evidencia documental y fotográfica de la entrega, instalación, puesta en marcha, transferencia de conocimientos, reportes o solicitudes de servicios a los sistemas por parte del proveedor, identificando lo siguiente:

- Las actividades que se realizan con los sistemas contratados se hacen al amparo del artículo 47, fracciones I y V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, ya que son catalogadas como “monitoreo técnico a las comunicaciones (...)” por lo que no requieren de una orden jurisdiccional; dicho monitoreo se realiza de manera constante y cotidiana; es importante señalar que los sistemas adquiridos permiten escuchar y grabar cualquier llamada de teléfono, así como leer y grabar mensajes SMS.
- Al revisar el listado de usuarios de los sistemas, así como los controles de acceso implementados, se identificó que para operar cada uno de los sistemas, los operadores cuentan con dos contraseñas, la del sistema operativo y la del aplicativo;

las contraseñas fueron establecidas por el proveedor y comunicadas al usuario sin que éstas cumplan con reglas básicas como es el cambio de contraseña periódica y la baja de la clave en caso de que un usuario ya no deba acceder al sistema, entre otras.

- Al revisar la documentación presentada por la entidad relacionada con sus actividades de monitoreo, se identificó el “Proceso de gestión de información de los sistemas de monitoreo de comunicaciones (...)”, el cual señala que tras escuchar, clasificar y procesar las comunicaciones seleccionadas aleatoriamente, éstas se integran a la base de datos del sistema Wisdom Stone de la Policía Federal sin ningún tipo de distinción.

Visita de Verificación del Equipo en Campo

El 9 de septiembre de 2019, el personal auditor visitó las instalaciones de la Policía Federal en donde se encontraba instalado uno de los Sistemas de monitoreo de comunicaciones satelitales adquiridos al amparo del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018, con la finalidad de verificar la existencia, operación y funcionamiento del citado sistema, identificando lo siguiente:

- El acceso al sistema es de acceso restringido y sujeto a la vigilancia y protocolos de seguridad propios de la dependencia.
- A pregunta expresa sobre los mecanismos por los cuales el proveedor del servicio realiza los mantenimientos o actualizaciones al sistema, el responsable del equipo manifestó que el proveedor no realiza estas actividades de manera presencial, sino los realiza de manera remota. Si bien se visualizan las actividades que realiza el proveedor, el software o datos que el proveedor descargue al equipo no es objeto de revisión por parte del personal de la Policía Federal.

Conclusiones.

- No fue posible determinar si el precio pagado por el sistema de monitoreo de comunicaciones satelitales fue razonable, toda vez que no se realizó un estudio de mercado argumentando la necesidad de secrecía ante la existencia de riesgos a la seguridad pública en virtud de la naturaleza del servicio.
- Si bien la Dirección General del Centro de Monitoreo de la División de Inteligencia sustenta sus actividades en las atribuciones que están definidas en el artículo 47 del Reglamento a la Ley de la Policía Federal, es importante señalar que los sistemas adquiridos permiten identificar las comunicaciones entre particulares a través de sus dispositivos, las cuales pueden ser registradas, analizadas, grabadas y procesadas. En caso de no tener la debida justificación en cada uno de ellos, se podría estar incumpliendo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su Artículo 190, último párrafo, así como en el Reglamento de la Ley de la Policía Federal, artículo 11, fracción XL.

- No existen controles de seguridad implementados por la Policía Federal, que le permitan tener certeza que durante las actividades de soporte y/o administración realizadas por el proveedor, no se modifique o altere la información contenida en los equipos y, por otra parte, los controles de acceso implementados por la División de Inteligencia no son lo suficientemente robustos para garantizar la confidencialidad e integridad de la información que se genera y almacena en los sistemas adquiridos, tampoco se cuenta con la trazabilidad de los accesos a los sistemas.

En incumplimiento de los artículos 6, sección B, numeral II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, párrafo último, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 11, fracción XL, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

2018-0-36100-19-0022-01-010 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establezca los mecanismos que garanticen la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información generada, procesada y almacenada en la infraestructura tecnológica, asegurándose que existan perfiles de usuario con controles de acceso acordes a las funciones requeridas, así como controles que permitan verificar el uso adecuado de la información del personal interno y cuente con los procesos de supervisión de las actividades de soporte y mantenimiento realizadas por el proveedor.

2018-0-36100-19-0022-01-011 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establezca un procedimiento para asegurar que los procesos de monitoreo para teléfono cuenten con la debida aprobación y los controles necesarios que aseguren la confidencialidad de la información que se genera. Adicionalmente, se deben establecer los procesos de revisión y vigilancia que garanticen el correcto uso de la información, así como definir los periodos de retención y eliminación de la misma para asegurar que la información que no sea requerida se elimine de forma segura.

2018-9-36L00-19-0022-08-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de contar con autorización para la escucha de comunicaciones privadas en términos de las disposiciones aplicables, toda vez que, con los sistemas adquiridos mediante el contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/005/2018, se llevan a cabo actividades de identificación, escucha, grabación, análisis y procesamiento de comunicaciones entre particulares, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículo 6, sección B, numeral II y VI y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 190, párrafo último; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; y del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, Artículo 11, fracción XL.

15. Como se mencionó en el resultado 6, se seleccionaron para su revisión los recursos otorgados a servidores públicos de las siete divisiones, de la Secretaría General y al propio Comisionado General de la Policía Federal mediante nueve cheques por 205,292.6 miles de pesos para erogaciones especiales con cargo en la partida presupuestal 37101 "Gastos de seguridad pública y nacional" que comprendieron actividades relacionadas con investigaciones y acciones policiales especiales cuya realización implicó invariablemente riesgo, urgencia, y confidencialidad extrema, tales como gastos en operaciones encubiertas; protección de testigos y víctimas del delito que participen en dichas investigaciones y viáticos; entre otros.

Sobre el particular, con el análisis de la documentación proporcionada, se identificó que, con excepción de los resultados posteriores, de acuerdo con lo estipulado en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, vigente en el 2018, se cumplió con lo siguiente:

- Se presentó la autorización de los funcionarios facultados mediante el "Acuerdo de Gastos de Seguridad Pública y Nacional", así como el recibo y póliza cheque correspondiente.
- Se contó con las solicitudes de recursos emitidas por las áreas ejecutoras, así como con el Acta circunstanciada para la entrega de recursos económicos suscrita por la unidad solicitante y la Coordinación de Servicios Generales, con dos testigos, en la cual se hace constar la entrega de dichos recursos.
- Se proporcionó el formato de Registro de Seguridad Pública y Nacional en el cual se describen los conceptos e importes de los gastos, suscrita por el área ejecutora del gasto.
- En los casos en que no existió documentación soporte de las erogaciones referidas, se presentaron las Actas Circunstanciadas en las que se asentó el motivo y el monto de la erogación, formalizada ante dos testigos, señalando en las mismas las razones que imposibilitaron la existencia de la documentación soporte, y además se anexó el informe de los resultados de la operación o investigación en los que se haya hecho dicha erogación, con las firmas mancomunadas del Titular de la Unidad responsable solicitante y/o ejecutora del gasto y la del titular del área ejecutora de la erogación.

No obstante lo señalado anteriormente, se identificaron las deficiencias siguientes:

1. De 2 cheques otorgados al Comisionado General por 25,000.0 miles de pesos cada uno, los titulares de las divisiones solicitaron directamente al Comisionado General recursos

provenientes de dichos cheques, es decir, los trámites para obtenerlos no se realizaron de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y numerales 3 y 4.8, inciso b), fracción IV, de la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.

2. En 4 casos, no se presentó el formato de Registro de Gastos de Seguridad Pública y Nacional, y en 2 casos, se contó con dicho formato; sin embargo, no fueron requisitados en su totalidad los conceptos señalados, toda vez que no se especificó el monto por cada concepto de gasto ni el número de la investigación correspondiente, en incumplimiento del numeral 4.9, párrafo primero, de la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.
3. En 3 informes de resultados de la operación o investigación no contaron con las firmas de los funcionarios responsables de la solicitud y ejecución del gasto, y 2 de éstos, sólo contaron con rúbrica, en incumplimiento del numeral 4.10 de la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.
4. En 10 casos en los cuales se erogaron recursos por 42,700.0 miles de pesos se presentó el Acta Circunstanciada sin señalar las razones que imposibilitaron la existencia de la documentación soporte, de los cuales, en 1 caso, se presentó el informe firmado por el titular; en 7 casos no se anexó el informe de los resultados de la operación o investigación que se hubiera efectuado, con las firmas autorizadas correspondientes; de los 2 restantes, se anexó dicho informe sin las firmas respectivas; en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 210, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de los numerales 4.8, inciso b), fracción IV, 4.10 y 4.11 de la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.

2018-0-36100-19-0022-01-012 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión a fin de garantizar que los expedientes elaborados por las áreas que aplican recursos de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", contengan la evidencia documental desde la solicitud de recursos hasta la constancia de la comprobación del ejercicio de recursos económicos, conforme a los formatos y requisitos establecidos en la normativa específica.

2018-9-36L00-19-0022-08-025

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron los trámites para obtener los recursos con cargo en la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional sin cumplir con lo señalado en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, toda vez que los titulares de las divisiones solicitaron directamente al Comisionado General dichos recursos para sus actividades; asimismo, 4 casos no presentaron el formato de Registro de Gastos de Seguridad Pública y Nacional y, en 2 casos, el formato de Registro de Gastos de Seguridad Pública y Nacional no fue requisitado en su totalidad en los conceptos señalados, toda vez que no se especificó el monto por cada concepto de gasto ni el número de la investigación correspondiente. Asimismo, 3 informes de resultados de la operación o investigación no contaron con las firmas de los funcionarios responsables de la solicitud y ejecución del gasto, y otros 2 informes sólo contaron con rúbrica, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numerales 3, 4.8, inciso b), fracción IV, 4.9, párrafo primero, y 4.10.

2018-0-36100-19-0022-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 42,700,000.00 pesos (cuarenta y dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), por la incorrecta comprobación de la aplicación de los recursos para gastos de seguridad pública y nacional entregados mediante cheques a servidores públicos de la Policía Federal, toda vez que en las actas circunstanciadas no se señalaron las razones que imposibilitaron la existencia de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto; ni se anexaron los informes de los resultados de la operación o investigación, lo cual era indispensable realizar en los casos en que no exista documentación soporte de dichas erogaciones, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 210, fracción V y de la Norma para el Ejercicio de la partida 4310 "Transferencia para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numerales 4.8, inciso b), fracción IV, 4.10 y 4.11.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en los recursos comprobados para Gastos de Seguridad Pública y Nacional

16. Con la revisión de la documentación soporte de un cheque por 13,292.6 miles de pesos, se identificó que en el acta circunstanciada para hacer constar la comprobación del ejercicio de recursos económicos con cargo en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", se señaló, como motivo de la erogación y de manera general, gastos para la preparación, coordinación, desarrollo y seguimiento de actividades oficiales de carácter estratégico en materia de seguridad pública y nacional relacionadas con investigaciones y acciones policiales, que implicaron invariablemente riesgo, urgencia y confidencialidad extrema en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales realizadas directamente por la Policía Federal, sin especificar en qué consistieron las actividades realizadas que implicaron riesgo, urgencia y confidencialidad extrema.

Sobre el particular, se constató que los recursos fueron depositados en otra cuenta de la Policía Federal de la cual se efectuó el pago de 13,280.2 miles de pesos a 1,923 servidores públicos adscritos a la División de Fuerzas Federales; con la revisión de las dispersiones bancarias se identificó que los recursos corresponden a cuotas diarias de apoyo por operativos. Cabe mencionar que en la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, no se señalan pagos de cuotas diarias de apoyo de operativos dentro de sus conceptos de gasto, los cuales corresponden a la partida presupuestal 37701 "Instalación del personal federal", en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 210, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los numerales 4.1, 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11 de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.

Respecto de la diferencia de 12.4 miles de pesos, se proporcionó el comprobante de pago de contribuciones federales realizado el 29 de marzo de 2019.

Al respecto, con el oficio de fecha 17 de septiembre de 2019, la Directora General Adjunta de Enlace Administrativo de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal proporcionó las fatigas o listas de asistencia del personal adscrito a la citada división del mes de diciembre de 2018, correspondientes a diversos operativos efectuados en la República Mexicana; mediante dicha documentación se confirmó que los citados operativos son los que se pagan con recursos de la partida presupuestal 37701 "Instalación del personal federal".

Para corroborar la participación de los elementos en dichos operativos, se seleccionó una muestra de 235 elementos, con un importe pagado de 1,594.1 miles de pesos, de los cuales se revisaron las fatigas diarias y se acreditó la totalidad del periodo pagado a 32 elementos

por 234.8 miles de pesos; no obstante, de los restantes 203 elementos sólo se acreditó el ejercicio de recursos por 453.2 miles de pesos, y de los 906.1 miles de pesos restantes no se presentó la documentación comprobatoria completa toda vez que no se proporcionaron la totalidad de las fatigas y, en algunos casos, las mismas muestran que los elementos se encontraban de vacaciones, con licencia médica, en exámenes y evaluaciones de control de confianza, en descanso o con falta por lo que no contaron con las firmas de los elementos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Apartado II de los Lineamientos para el Otorgamiento de Cuotas Diarias de Apoyo en Operaciones Policiales Especiales, Seguridad, Escolta o Vigilancia en las Unidades Administrativas de la Policía Federal Preventiva y/o de la Secretaria de Seguridad Pública del 1 de enero de 2006, y artículos 12 y 14, fracción III, inciso b) y Anexo III, de los Lineamientos para la Asignación y Comprobación de Cuotas Diarias de Apoyo de la Policía Federal del 21 de noviembre de 2018.

Derivado de la presentación de resultados finales, la Dirección General Adjunta en Proceso de Transición a la Guardia Nacional, informó que las actividades realizadas se encuentran basadas en los Lineamientos para la Asignación y Comprobación de las Cuotas Diarias de Apoyo de la Policía Federal suscrito el 21 de noviembre de 2018, en su artículo 2, el cual señala que las cuotas diarias de apoyo serán asignadas cuando en el ejercicio de sus funciones realicen actividades de investigación, reacción y prevención; sobre estas actividades, los integrantes coadyuvaron con los tres niveles de gobierno para sustentar actividades de índole judicial de acuerdo con cada una de las especialidades enmarcadas en el Reglamento de la Ley de la Policía Federal; asimismo, de conformidad al artículo 185, fracción V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, los elementos deberán realizar informes de actividades, los cuales se encuentran bajo resguardo de las Coordinaciones que integran la División de Fuerzas Federales.

Por lo anterior, esta Dirección General Adjunta de la División de Fuerzas Federales es la encargada de realizar el trámite de la solicitud y comprobación de las cuotas diarias de apoyo ante la Dirección General de Recursos Financieros dependiente de la Coordinación de Servicios Generales, que es la autoridad encargada de realizar los pagos y clasificación del gasto de las cuotas diarias de apoyo; asimismo, supervisa su aplicación y lleva a cabo el resguardo de dicha documentación conforme a las facultades que le confieren los artículos 36, fracciones XIII, y 93, fracción XVIII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, debido a que la División de Fuerzas Federales carece de autonomía financiera, siendo la Dirección General de Recursos Financieros la que dispuso, en su momento, que el recurso se aplicara en la partida presupuestal 4310.

Por lo anterior, la observación no se atiende.

2018-9-36L00-19-0022-08-026

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente

realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron, con fecha 31 de diciembre de 2018, recursos por 13,292.6 miles de pesos de la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional", los cuales fueron cobrados y depositados en una cuenta bancaria de la Policía Federal y con los que se pagaron 13,280.2 miles de pesos a 1,923 servidores públicos adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal por concepto de cuota de apoyo diario, por lo que no se cumplieron los criterios de riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 1, párrafo segundo, y 49; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 210, fracción IV y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para gastos de seguridad pública y nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numerales 4.1, 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11.

2018-0-36100-19-0022-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 906,117.00 pesos (novecientos seis mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), por que la Policía Federal utilizó recursos autorizados para la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", los cuales ejerció en el otorgamiento de cuotas diarias de apoyo de los que se efectuaron pagos a 203 elementos de la División de Fuerzas Federales que no acreditaron haber participado en la totalidad del periodo a los que fueron comisionados, debido a que, en la revisión de las listas de asistencia (fatigas), los elementos se encontraban de vacaciones, con licencia médica, en exámenes y evaluaciones de control de confianza, en descanso o no asistieron, por lo que no contaron con las firmas de dichos elementos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de los Lineamientos para el Otorgamiento de Cuotas Diarias de Apoyo en Operaciones Policiales Especiales, de Seguridad, Escolta o Vigilancia en las Unidades Administrativas de la Policía Federal Preventiva y/o de la Secretaria de Seguridad Pública del 1 de enero de 2006, Apartado II; y de los Lineamientos para la asignación y comprobación de cuotas diarias de apoyo de la Policía Federal del 21 de noviembre de 2018, Artículos 12 y 14, fracción III, inciso b) y Anexo III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y seguimiento.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 15 - Acción 2018-0-36100-19-0022-01-012

17. Con el análisis del expediente del contrato número SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/C080/2018 de fecha 31 de julio de 2018 formalizado para la contratación del servicio de pruebas de elementos químicos con cargo en la partida

presupuestal 33901 "Subcontratación de servicios con terceros" y del que se ejercieron recursos por 2,256.0 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el procedimiento de adjudicación se identificaron las inconsistencias siguientes:

1. El proceso de adjudicación fue fundamentado en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala: *"Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados"*, y 85 de su Reglamento.
2. Se contó con la solicitud del área requirente de fecha 5 de julio de 2018 y con el escrito de fecha 29 de junio de 2018 firmado por la Directora General de Control de Confianza y la Directora de Valoración Médica y Toxicológica que contiene la justificación de la selección del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, se conoció que, mediante los oficios de fechas 17 y 27 de junio de 2019, respectivamente, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Control de Confianza informaron que no se contó con la prestación del servicio referido en el periodo de abril a julio de 2018, por lo cual, con escrito de fecha 29 de junio de 2018, la Dirección General de Control de Confianza y la Dirección de Valoración Médica y Toxicológica, adscritas a la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, dictaminaron la procedencia de no celebrar la licitación pública nacional señalando que el servicio se encontraba en el supuesto de excepción previsto en el artículo 41, fracción III, de la citada ley.

En dicho escrito, se manifestó que de elegir una licitación pública se extenderían los tiempos con el consecuente incremento en los costos operativos; en la investigación de mercado que se precisa en la justificación de la adjudicación, se señaló que la mejor opción resultó ser la empresa que fue adjudicada, debido a que demostró las mejores condiciones para el Estado y que de no agilizar la contratación se estaría en riesgo de perder la certificación del laboratorio de análisis clínico y toxicológico bajo la Norma ISO 9001:2015 y el costo para obtener la recertificación se ubicaría en más de 250.0 miles de pesos ya que incluye consultorías, capacitaciones, auditorías y el certificado.

Al respecto, se considera que la justificación utilizada por la Policía Federal para adjudicar de manera directa el servicio no refleja la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas con la que deben manejarse los recursos públicos, toda vez que el servicio de pruebas toxicológicas, química clínica, hematología, urianálisis y grupo sanguíneo factor RH mediante métodos automatizados se suspendió durante el periodo del mes de abril a julio de 2018, y durante ese periodo no se proporcionó evidencia de trámites de una investigación de mercado para contratar el servicio ni para evitar el no perder la certificación, por lo que se considera que no existió oportunidad ni agilidad para administrar los recursos de la Policía Federal.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL Y ENTREGABLES

Con la revisión del contrato citado, se observó que su contenido cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 de su Reglamento; asimismo, fue suscrito por los servidores públicos facultados de la Policía Federal. De igual manera, contó con la fianza de cumplimiento así como con la presentación de los entregables consistentes en pedimentos aduanales de los aparatos automatizados; acta de entrega del equipo de laboratorio; evidencia del suministro mensual de los consumibles para la operación de los equipos y para la toma de muestras sanguíneas; evidencia de las muestras realizadas, así como la entrega de los resultados, y acta de terminación de la ejecución de los servicios, entre otros.

PAGOS

Con la revisión de los pagos, se identificó que con fechas 5 y 25 de febrero de 2019 se efectuaron los pagos correspondientes de las facturas por los servicios prestados, los cuales contaron con las actas de entrega - recepción respectivas de los servicios devengados en 2018, en las que se hizo constar el cumplimiento de los servicios. Cabe señalar que los pagos se efectuaron fuera del plazo establecido para ello (20 días naturales contados a partir de la entrega de la facturación correspondiente), observándose un desfase de entre 4 y 47 días sin que se justificara dicha situación.

RESPUESTA DE LA POLICÍA FEDERAL

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal proporcionó el oficio de fecha 4 de diciembre de 2019 mediante el cual la Encargada Interina de la Secretaría General les requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, garanticen que los trámites para los pagos a proveedores y prestadores de servicios se lleven a cabo dentro del plazo dispuesto por la norma en materia de adquisiciones.

Por otra parte, la Dirección de Valoración Médica y Toxicológica adscrita a la Dirección General de Control de Confianza de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal (SIDEPOL) remitió cronología de los eventos registrados que llevaron a contratar los servicios referidos, en donde la Dirección General de Control y Confianza, adscrita a la SIDEPOL, solicitó en diferentes fechas, durante el periodo del 11 de enero al 2 de abril de 2018, la suficiencia presupuestal para la contratación de los servicios de exámenes médicos y toxicológicos para verificar el estado de salud general de los evaluados para formalizarse a través del procedimiento de licitación pública; no obstante, no se proporcionó la respuesta por parte de la Dirección General de Recursos Financieros, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo; y 35, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por otro lado, la Dirección General de Control de Confianza informó que, en el mes de junio de 2018, se les indicó modificar un procedimiento de Adjudicación Directa debido a que ya habían transcurrido aproximadamente seis meses del año 2018, y con la finalidad de no afectar aún más el proceso de evaluación integral, la emisión en tiempo y forma de los certificados de portación de arma de fuego y la entrega oportuna del resultado final de dichas evaluaciones, se llevó a cabo un análisis de costo-beneficio en el que se verificó que el proveedor mantenía los costos del mercado específico; sin embargo, no se proporcionó la evidencia documental del área con el cual solicitó modificar el proceso de Licitación Pública a una Adjudicación Directa.

Por lo anterior, la observación se atiende parcialmente

2018-0-36100-19-0022-01-013 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que los procesos de adjudicación se realicen de manera oportuna para dar continuidad al servicio que se contrate, y que durante el proceso de adjudicación se acrediten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2018-9-36L00-19-0022-08-027 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Dirección General de Recursos Financieros, no autorizaron la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el proceso de adjudicación para la contratación de los servicios de exámenes médicos y toxicológicos para verificar el estado de salud general de los evaluados para formalizarse a través del procedimiento de licitación pública, el cual fue solicitado por la Dirección General de Control y Confianza, adscrita a la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal en el periodo del 11 de enero al 2 de abril de 2018, lo que ocasionó que dicha adjudicación se efectuara con fundamento en la fracción III, del artículo 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 1, párrafo segundo, y 35, párrafo tercero y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero.

18. Con el análisis del expediente del contrato número SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/C028/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 para los servicios integrales para los equinos de la División de Gendarmería, con cargo en la partida presupuestal 33903 "Servicios integrales" que ejerció recursos por 16,196.5 miles de pesos, se determinó que el proceso de adjudicación del servicio se realizó de acuerdo con la

normativa; el contrato fue elaborado de acuerdo con los requisitos establecidos y los entregables fueron realizados en tiempo y forma; asimismo, se contó con las actas en las que se hizo constar la prestación de los servicios devengados en 2018, en cumplimiento de la normativa.

Se constató que dicho contrato ejerció un total de 23,923.2 miles de pesos; sin embargo, se determinó que 16,196.5 miles de pesos se registraron en la misma partida 33903, y 7,726.7 miles de pesos en la partida presupuestal 37701 "Instalación del personal federal", toda vez que se observó que 7,726.7 miles de pesos fueron pagados con las dos Cuentas por Liquidar Certificadas números 531 y 534 con cargo en la partida presupuestal 37701 sin realizar las rectificaciones correspondientes en el sistema presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, éste señala que se deben realizar con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en los presupuestos y con base en los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto previstos en los analíticos presupuestarios autorizados, por lo que se debió registrar conforme lo establece la normativa y de acuerdo con la naturaleza del gasto. Esto, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 64, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se observó que los pagos de las facturas número 178 por 2,833.7 miles de pesos y 180 por 2,845.2 miles de pesos de fechas 6 y 24 de julio de 2018, respectivamente, presentaron retrasos en los pagos de 4 días naturales posteriores a la presentación de las facturas. Asimismo, de las facturas 174 y 184 por 2,862.6 y 2,967.2 miles de pesos de fechas 25 de junio y 30 de julio de 2018, respectivamente, presentaron desfases en los pagos entre 168 y 169 días posteriores a la presentación de las facturas.

Derivado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que el pago de los 7,726.7 miles de pesos con cargo en la partida presupuestal 37701 "Instalación del personal federal" se deriva del esquema de control presupuestario específico con el que se otorgaron recursos a las Unidades Administrativas para que efectuaran gastos relativos a operativos de seguridad pública que requerían realizarse con riesgo o urgencia, de las que quedó pendiente la realización de las rectificaciones correspondientes en el sistema presupuestario.

No obstante, el esquema especial a que se refiere la Policía Federal señala que la comprobación de las erogaciones se realizará con sujeción a las disposiciones legales aplicables, entre ellas, lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual dispone que se deben realizar en cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en los presupuestos y con

base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto previstos en los analíticos presupuestarios autorizados.

Por lo anterior, el esquema especial referido por la Policía Federal no permite que en una sola partida se registren los gastos de las partidas que fueron contempladas en el oficio número 307-A-0169 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

También se informó que, con el oficio del 22 de febrero de 2019, se solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar la rectificación de diversas cuentas por liquidar certificadas por 1,057,033.2 miles de pesos; sin embargo, no se tuvo una respuesta; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se reitera que desde su ejercicio debieron registrarse conforme lo establece la normativa y de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Encargada Interina de la Secretaría General por medio del oficio del 4 de diciembre de 2019 exhortó al Encargado Interino de la Dirección General de Recursos Financieros para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, gire sus instrucciones a fin de que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión para garantizar que el registro presupuestal de las erogaciones se corresponda con la naturaleza del gasto conforme a la partida presupuestal señalada en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para que las cifras que se reporten en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sean congruentes con la naturaleza del gasto realizado.

Asimismo, con el oficio de fecha 4 de diciembre de 2019, la Encargada Interina de la Secretaría General les requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía Federal para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, garanticen que los trámites para los pagos a proveedores y prestadores de servicios se lleven a cabo dentro del plazo dispuesto por la norma en materia de adquisiciones.

Por lo que la observación se considera solventada.

19. Con el análisis del expediente del contrato número SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/C077/2018 de fecha 31 de julio de 2018 para el servicio integral para la modernización de la administración de bienes inmuebles, vehículos y seguros de bienes patrimoniales de la Policía Federal con cargo en la partida presupuestal 33903 "Servicios integrales" que ejerció recursos por 2,867.5 miles de pesos, se identificaron las inconsistencias siguientes:

Con la revisión del contenido del contrato citado se observó que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 de su Reglamento; asimismo, fue suscrito por los servidores públicos facultados de la Policía Federal. De igual manera, contó con la fianza de cumplimiento, así como con la presentación de los entregables, y oficios y actas de entrega-recepción de los

servicios y acta de terminación de la ejecución de los servicios, donde se hicieron constar los servicios prestados por el proveedor, el área usuaria y el Administrador del instrumento jurídico contractual.

Por otra parte, se comprobó que los pagos realizados al proveedor por un total de 32,909.6 miles de pesos contaron con la documentación justificativa y comprobatoria (contrato, facturas, actas de entrega recepción de los servicios y acta de terminación de la ejecución de los servicios, transferencias bancarias y oficios de entera satisfacción de la entrega de los servicios).

Se constató que dicho contrato ejerció un total de 32,909.6 miles de pesos; sin embargo, se verificó que 2,867.5 miles de pesos se registraron en la partida 33903, y 30,042.1 miles de pesos en la partida presupuestal 37701 "Instalación del personal federal", toda vez que se observó que los 30,042.1 miles de pesos se pagaron con la Cuenta por Liquidar Certificada número 524 con cargo en la partida presupuestal 37701 "Instalación del personal federal" sin realizar las rectificaciones correspondientes en el sistema presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, éste señala que se deben realizar con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en los presupuestos y con base en los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto previstos en los analíticos presupuestarios autorizados, por lo que se debió registrar conforme lo establece la normativa y de acuerdo con la naturaleza del gasto. Esto, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativa; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 64, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal informó que el pago de los 30,042.1 miles de pesos con cargo en la partida presupuestal 37701 "Instalación del personal federal", se deriva del esquema de control presupuestario específico con el que se otorgaron recursos a las Unidades Administrativas para que efectuaran gastos relativos a operativos de seguridad pública que requerían realizarse con riesgo o urgencia, de las que quedó pendiente la realización de las rectificaciones correspondientes en el sistema presupuestario.

No obstante, el esquema especial a que se refiere la Policía Federal señala que la comprobación de las erogaciones se realizará con sujeción a las disposiciones legales aplicables, entre ellas, lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual dispone que se deben realizar en cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en los presupuestos y con base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto previstos en los analíticos presupuestarios autorizados.

Por lo anterior, el esquema especial referido por la Policía Federal no permite que en una sola partida se registren los gastos de las partidas que fueron contempladas en el oficio número 307-A-0169 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Asimismo, informó que, con el oficio del 22 de febrero de 2019, se solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar la rectificación de diversas cuentas por liquidar certificadas por 1,057,033.2 miles de pesos; sin embargo, no se tuvo una respuesta; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se reitera que desde su ejercicio debieron registrarse conforme lo establece la normativa y de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Encargada Interina de la Secretaría General por medio del oficio del 4 de diciembre de 2019 exhortó al Encargado Interino de la Dirección General de Recursos Financieros para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, gire sus instrucciones a fin de que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión para garantizar que el registro presupuestal de las erogaciones se corresponda con la naturaleza del gasto conforme a la partida presupuestal señalada en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para que las cifras que se reporten en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sean congruentes con la naturaleza del gasto realizado.

Asimismo, con el oficio de fecha 4 de diciembre de 2019, la Encargada Interina de la Secretaría General les requirió a los encargados interinos de las divisiones de la Policía Federal para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, garanticen que los trámites para los pagos a proveedores y prestadores de servicios se lleven a cabo dentro del plazo dispuesto por la norma en materia de adquisiciones.

Por lo que la observación se considera solventada.

20. Se constató que la Coordinación de Servicios Generales de la Policía Federal, por medio del oficio del 5 de noviembre de 2018, informó a su Órgano Interno de Control (OIC) los ingresos y egresos de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como el informe del periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2018.

Asimismo, con los oficios de fechas 14 de diciembre de 2018 y 13 de febrero de 2019, respectivamente, presentó el informe correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018.

Con la revisión de los informes presentados, se observó que éstos no se presentaron con oportunidad al OIC (mensualmente) ni contienen la evaluación, seguimiento y resultado de las erogaciones realizadas, ya que éstos sólo reflejan el importe de las ministraciones recibidas, los intereses generados, los gastos de seguridad pública y nacional, y los enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) correspondientes a los intereses generados en la

cuenta bancaria, sin especificar el tipo y monto de gasto, así como la unidad responsable del gasto, entre otros.

Asimismo, se observó que, en el mes de octubre de 2018, se reportó que se efectuaron gastos de seguridad pública y nacional por 145,000.0 miles de pesos; no obstante, con la revisión de los estados de cuenta se identificó que 130,000.0 miles de pesos no corresponden a gastos de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", toda vez que se realizaron 2 traspasos a la cuenta bancaria número 5978 de la Policía Federal, y en el mes de diciembre de 2018, los intereses generados, los gastos de seguridad pública y nacional y los enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) difieren de los importes reflejados en los estados de cuenta. Cabe señalar que el saldo final al 31 de diciembre de 2018 reportado en el informe de ingresos y egresos fue de 0.0 miles de pesos; no obstante, el estado de cuenta tuvo un saldo final de 14,292.6 miles de pesos.

Por lo mencionado anteriormente, se desprende que los informes de ingresos y egresos elaborados por la Coordinación de Servicios Generales no se presentaron oportunamente no contienen la evaluación ni el seguimiento realizado, y presentaron diferencias contra los ingresos y egresos que se reflejaron en el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2018.

Todo lo anterior, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y numeral 4.3, párrafo tercero, de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.

Como resultado de la presentación de resultados finales, la Policía Federal proporcionó evidencia documental en la que se verificó que a partir del mes de agosto de 2019, el Coordinador de Servicios Generales informó oportunamente a su OIC el ejercicio de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional"; cabe señalar que a partir del mes de abril de 2019 no contaron con recursos asignados a la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional".

Por otra parte, con el oficio de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual la Encargada Interina de la Secretaría General exhortó al Encargado Interino de la Dirección General de Recursos Financieros para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias fortalezca los mecanismos de control y supervisión para garantizar que se remitan al Órgano Interno de Control los informes mensuales del seguimiento de los recursos de Gastos de Seguridad Pública y Nacional, de conformidad con el numeral 4.3 de la Norma para el ejercicio de la Partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva.

Por lo anterior, la observación se atiende parcialmente.

2018-9-36L00-19-0022-08-028

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Policía Federal, omitieron informar a la instancia de control, en tiempo y forma, el seguimiento de los recursos de gastos de seguridad pública y nacional de enero a diciembre de 2018; además, los informes extemporáneos presentados no contienen la evaluación, seguimiento y resultado de las erogaciones realizadas, ya que los informes solo reflejan el importe de las ministraciones recibidas, los intereses generados, los gastos de seguridad pública y nacional y los enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) correspondientes a los intereses generados en la cuenta bancaria, sin especificar el tipo y monto de gasto, así como la unidad responsable del gasto, entre otros. Asimismo, reportaron que se efectuaron gastos de seguridad pública y nacional por 145,000.0 miles de pesos de los cuales 130,000.0 miles de pesos no corresponden a gastos de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" y, en el mes de diciembre de 2018, los intereses generados, los gastos de seguridad pública y nacional, y los enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) difieren de los importes reflejados en los estados de cuenta. Cabe señalar que el saldo final al 31 de diciembre de 2018 reportado en el informe de ingresos y egresos fue de 0.0 miles de pesos; no obstante, el estado de cuenta bancario tuvo un saldo final de 14,292.6 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo primero; y de la Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva, Numeral 4.3, párrafo tercero.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 1,577,412,246.68 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 2,128.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,577,410,118.68 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 20 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 15 restantes generaron:

13 Recomendaciones, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 28 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 22 de enero de 2020 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado para la adquisición de bienes y servicios se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Policía Federal no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se identificaron deficiencias en la autorización, administración, operación, ejercicio y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo en la partida presupuestal 33701 “Gastos de seguridad pública y nacional”, toda vez que en los cuatro contratos y un convenio revisados no se acreditó que se realizó acción alguna que permitiera justificar que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado; asimismo, no se verificó que las empresas contratadas se encontraran inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública ni que se encontraran al corriente con sus obligaciones fiscales. Además, en los contratos, no se incluyó, en sus cláusulas, lo relativo al precio unitario y el importe total a pagar por el servicio o, bien, la forma en que se determinaría el importe total; las licencias, autorizaciones y permisos que eran necesarios contar para la adquisición de los bienes y prestación de los servicios; las condiciones para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega del bien; y que en caso de que los bienes fueran de procedencia extranjera, se debía indicar cuál de las partes asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generarían, entre otras.

Asimismo, de un contrato se efectuaron erogaciones por 499,998.8 miles de pesos por el pago realizado al proveedor Comercializadora Dizoal, S.A. de C.V. con motivo del contrato celebrado para adquirir un sistema denominado “Solución Integral de Inteligencia de Monitoreo de Redes Sociales y de Localización Inteligente”, toda vez que, con base en el análisis de estados de cuenta bancarios, no se identificó pago alguno que el referido proveedor debió haber realizado a la empresa extranjera denominada CYBERGLOVES LTD con la que suscribió un Contrato de Comisión y Mandato Mercantil y otorgó las licencias para sus utilización; además, el citado proveedor transfirió el 100.0% de los recursos obtenidos de la Policía Federal a empresas distintas de la citada empresa extranjera. Por otra parte, de la verificación técnica realizada, se determinó que los aplicativos del sistema adquirido no refieren a ningún licenciamiento otorgado por fabricante alguno. Adicionalmente, cabe destacar que no se efectuó un estudio de mercado ni se realizó acción alguna que permitiera justificar que el precio ofertado por el proveedor garantizara las mejores condiciones para el Estado, además de que el valor de la infraestructura tecnológica, software comercial y

accesorios que conforman el sistema adquirido se determinó en 20,000.0 miles de pesos de acuerdo con las investigaciones del costo en el mercado realizadas por el personal auditor. De otro contrato, se efectuó un pago por 172,166.0 miles de pesos al proveedor Servicios Esrome, S.A. de C.V., sin que éste cumpliera con la entrega correcta de tres equipos adquiridos, pues uno de éstos era inoperable, mientras que los dos restantes carecían de los componentes necesarios para operar; además, de igual forma, no se identificó pago alguno de recursos que el citado proveedor debió haber realizado a la empresa extranjera SEPTIER COMMUNICATION LTD con la cual celebró un contrato de Comisión y Mandato Mercantil que fabricó los bienes del contrato. Adicionalmente, la Policía Federal no se aseguró que los proveedores de ambos contratos contaran con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, toda vez que para otorgar los servicios subcontrataron la administración del personal y formalizaron contratos con una persona física y una moral, las cuales declararon desconocer a dichos proveedores y, por tanto, no haber realizado actos comerciales con éstos. Asimismo, la entidad fiscalizada tampoco verificó la legalidad de los documentos presentados por los proveedores referidos para cerciorarse de la procedencia de los bienes y software respectivos, toda vez que ni la Policía Federal ni los proveedores citados acreditaron las gestiones realizadas para que éstos ingresaran al país en virtud de su procedencia extranjera.

Por su parte, de los recursos para gastos de seguridad pública y nacional entregados mediante cheques a servidores públicos de la Policía Federal, se ejercieron recursos por 42,700.0 miles de pesos y, en las actas circunstanciadas para hacer constar la comprobación del ejercicio del gasto, no se señalaron las razones que imposibilitaron la existencia de la documentación soporte ni se anexaron los informes de los resultados de la operación o investigación, lo cual era indispensable para su comprobación. Asimismo, se ejercieron recursos por 906.1 miles de pesos de un cheque en el otorgamiento de cuotas diarias de apoyo de los que se efectuaron pagos a 203 elementos de la División de Fuerzas Federales que no acreditaron haber participado en la totalidad del periodo a los que fueron comisionados, toda vez que las listas de asistencia (fatigas) no contaron con la firma de dichos elementos y de lo que no se acreditó que el gasto implicara riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, condición para ejercer dichos recursos.

Asimismo, del convenio revisado se efectuaron pagos por 801,877.0 miles de pesos sin haber acreditado que los servicios de patrullaje y vigilancia pactados hubieran sido prestados, toda vez que no se cuenta con evidencia documental (bitácoras, reportes de supervisión, programa de trabajo, etc.); adicionalmente, se pagó el total de dichos servicios previo a la conclusión de éstos y, por tanto, no estaban devengados. De un contrato se efectuaron pagos por 59,374.2 miles de pesos a 991 elementos sin contar con las listas de asistencia que acreditaran la capacitación otorgada ni se presentó evidencia de la aplicación de deductivas al prestador del servicio; además, se otorgaron recursos por 387.8 miles de pesos a 295 elementos por concepto de viáticos y gastos de instalación de personal en el mismo periodo que la capacitación pagada, la cual ya incluía el costo del hospedaje y alimentación correspondientes, por lo que dichas erogaciones no debieron realizarse. De ambos instrumentos jurídicos (convenio y contrato), no se sustentó que la contratación de ambos servicios implicara invariablemente riesgo, urgencia y confidencialidad extrema en el

cumplimiento de funciones y actividades oficiales de carácter estratégico en materia de seguridad pública y nacional, lo cual era necesario para ejercer dichos recursos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los manuales de Organización, Específico y de Procedimientos, así como el marco normativo interno aplicable, con la finalidad de identificar las áreas y funciones relacionadas con el objetivo de la auditoría. Asimismo, verificar que dichos manuales se encuentran autorizados, vigentes, publicados y difundidos entre los servidores públicos; además, verificar que las instancias competentes autorizaron la estructura orgánica de la Policía Federal.
2. Comprobar que las cifras del presupuesto original, modificado y ejercido en las partidas presupuestales 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", 33901 "Subcontratación de servicios con terceros" y 33903 "Servicios integrales", consignadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018, coinciden con las presentadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto emitido por la Policía Federal.

3. Verificar que el presupuesto modificado se sustentó en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes y que los movimientos presupuestarios se realizaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
4. Constatar que las Cuentas por Liquidar Certificadas se emitieron cumpliendo con los requisitos establecidos y que se ingresaron al Sistema Integral de Administración Financiera Federal en las fechas establecidas. Asimismo, que se sustentaron en la documentación comprobatoria original.
5. Comprobar la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) y que sus reuniones ordinarias fueron celebradas conforme al calendario aprobado; asimismo, que se autorizó el Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de 2018, así como los informes trimestrales sobre la conclusión y resultados generales de las contrataciones realizadas durante el ejercicio 2018.
6. Comprobar que el PAAAS del ejercicio 2018 fue remitido a la Secretaría de la Función Pública dentro del plazo permitido y, además, que dicho programa incluyó los bienes y servicios seleccionados para su revisión, en los casos aplicables.
7. Revisar los movimientos mensuales de la cuenta bancaria en la que se administraron los recursos destinados a sufragar los gastos con cargo en la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", a fin de verificar que las disponibilidades al 31 de diciembre de 2018 y los rendimientos generados se enteraron en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación.
8. Comprobar que en los procedimientos de adjudicación para la contratación de servicios y bienes con cargo a los recursos asignados en las partidas presupuestales 33701, 33901 y 33903, se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa y, en su caso, que el CAAS dictaminó su procedencia y que se contó con los documentos que sustentaron cada procedimiento.
9. Comprobar que los instrumentos jurídicos contractuales que amparan la adquisición de los bienes y servicios revisados, fueron formalizados por los servidores públicos facultados y en los plazos permitidos; asimismo, que dichos instrumentos se elaboraron conforme a los requisitos establecidos en la norma, y que fueron congruentes con las bases y las ofertas de los prestadores de servicios. Además, verificar que las garantías y fianzas acordadas se presentaron en tiempo y forma; así también, que se cumplió con lo establecido en sus cláusulas.
10. Constatar que los bienes y servicios contratados seleccionados para su revisión, se correspondieron con la naturaleza de las partidas respectivas conforme al Clasificador por Objeto del Gasto; que las entregas de los bienes y servicios se realizaron de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos, y que, en caso de entregas extemporáneas, se aplicaron las penas convencionales respectivas. Asimismo, verificar

que las modificaciones a dichos contratos se sustentaron en razones fundadas y explícitas.

11. Constatar que los servidores públicos de la Policía Federal a los que se les impartió el servicio de capacitación contratado durante 2018, no recibieron viáticos o cuotas diarias de apoyo en el mismo periodo de dicha capacitación.
12. Verificar que los pagos efectuados a los proveedores de bienes y prestadores de servicios, así como los cheques cobrados por los servidores públicos de la Policía Federal para gastos de seguridad pública y nacional, se realizaron conforme a las condiciones pactadas en los instrumentos jurídicos contractuales; que correspondieron a compromisos efectivamente devengados; que se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.
13. Constatar que la Policía Federal reportó mensualmente a su Órgano Interno de Control el ejercicio de los recursos con cargo en la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional".
14. Hacer visitas de inspección física para verificar la existencia y funcionalidad de los bienes adquiridos seleccionados para su revisión.
15. Efectuar visitas domiciliarias a prestadores de servicios y proveedores contratados con el fin de acreditar su existencia legal, así como el cumplimiento de los servicios prestados a la Policía Federal.

Áreas Revisadas

La Oficina del Comisionado General; la Secretaría General; la Dirección General de Control y Confianza adscrita a la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial; las direcciones generales de Recursos Humanos, de Recursos Materiales, y de Recursos Financieros adscritas a la Coordinación de Servicios Generales; y las divisiones Científica, Antidrogas, de Seguridad Regional, de Inteligencia, de Investigación, de Fuerzas Federales y de Gendarmería, todas ellas adscritas a la Policía Federal.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 6, sección B, numerales II y VI; Art. 134, Par. Primero, Tercero y Cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Par. Segundo; Art. 35, Par. Tercero; Art. 49; Art. 55, Par. Segundo.

3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 23; Art. 33; Art. 41.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 24; Art. 41, Frac. III.
5. Código Fiscal de la Federación: Art. 32-D, Par. Último.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 64, Frac. I, II y III; Art. 66, Frac. III; Art. 210, Frac. II, III, IV y V.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, Frac. I.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Art. 5, Par. Primero.

Oficio 307-A-0169 de fecha 6 de enero de 2011: Párrafos 5 y 8, inciso a.

Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal: numeral 1.

Norma para el ejercicio de la partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte de la Policía Federal Preventiva: numerales 3, párrafo último, 4.1, 4.2, 4.3. párrafo tercero, 4.5, 4.8, incisos b), fracción IV, y d), 4.9, párrafo primero, 4.10, 4.11 y 4.12.

Convenio número PF/SG/DSR/CTO/C001/2018 y su convenio modificatorio, formalizados el 19 de abril y 31 de mayo de 2018: Cláusulas Décima y Décima Primera, así como los numerales IV "Alcance del Servicio", inciso e; VI "Condiciones Generales" primer, segundo, tercer y cuarto puntos; y VII "Niveles de servicio", primer punto, de su Anexo Técnico.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación: numerales 2.1.31 y 2.1.39.

Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2018.

Ley de Tesorería de la Federación: Art. 41; Art. 47; Art. 48, Frac. II.

Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación: Art. 59, Art. 70, Frac. II, Inc. a.

Reglamento de la Ley de la Policía Federal: Art. 11, Frac. XL; Art. 18, Frac. XII.

Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008 y vigente para el ejercicio 2018: Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018: Disposición Segunda.

Contrato número PF/SG/SG/CTO/001/2018 formalizado el 13 de marzo de 2018: Clausula Novena y numeral II, de su Anexo Técnico.

Manual para el Otorgamiento y Comprobación de Pasajes y Viáticos Nacionales e Internacionales en la Policía Federal Preventiva autorizados en 2016 y vigentes a septiembre de 2018: numerales 5.2, 6.1.1, 6.1.2 y 7.9.

Lineamientos para el Otorgamiento de Cuotas Diarias de Apoyo en Operaciones Policiales Especiales, de Seguridad, Escolta o Vigilancia en las Unidades Administrativas de la Policía Federal Preventiva y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero de 2006: Lineamientos 1 y 4; Apartado II.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: Art. 7; Art. 8; Art. 15.

Código Penal Federal: Art. 244, Frac. I y VII; Art. 245.

Código Civil Federal: Art. 1794; Art. 1795.

Contrato número PF/SG/DC/CTO/001/2018 formalizado el 21 de junio de 2018: numerales V.2- Transferencia de conocimientos para el personal de la Policía Federal relativa a la operación de "LA SOLUCIÓN" y VI.1 Entregables, de su Anexo Técnico.

Contrato número PF/SG/DINV/CTO/001/2018 formalizado el 17 de septiembre de 2019: Cláusulas Décima, Décima Cuarta y Décima Novena y numerales II "Alcance", V "Póliza de servicio y garantía" y VI "Entregables" de su Anexo Técnico.

Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias: Proceso Administración de Seguridad de la Información (ASI), Procedimientos ASI 2 Operar y mantener el modelo de gobierno de seguridad de la información, Factor Crítico 2 y ASI 3 Diseño del SGSI, Factor Crítico 1, inciso d); Proceso

Administración de Proveedores (APRO), Procedimientos APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, Factores Críticos 1, 2 y 3.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: Art. 190, Par. Último.

Lineamientos para la asignación y comprobación de cuotas diarias de apoyo de la Policía Federal del 21 de noviembre de 2018: Artículos 12 y 14, fracción III, inciso b) y Anexo III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.